

ALGUNAS BASES FILOSÓFICAS DE LA PRAGMÁTICA LINGÜÍSTICA

GUIDO VALLEJOS

Universidad de Chile

El desarrollo de la investigación en torno a la dimensión pragmática del lenguaje, tanto en su aspecto teórico como descriptivo, ha proyectado la mirada de algunos lingüistas a otros ámbitos disciplinarios, entre los cuales se cuenta la filosofía del lenguaje, preferentemente las propuestas de Austin y Searle. En el trabajo se plantea que en este caso específico la adecuación, y posterior aplicación, de los conceptos emanados de esas propuestas filosóficas no ha sido en todos los casos afortunada. Consecuentemente, uno de sus propósitos centrales consiste en una revisión crítica de los conceptos fundamentales de las filosofías del lenguaje de Austin y Searle. El cumplimiento de este propósito se complementa con el análisis de las formulaciones teóricas básicas de la pragmática de Leech, el cual tiene por objeto la búsqueda de las condiciones que determinan la adecuación conceptual de algunas de las propuestas de Austin y Searle.

I. INTRODUCCIÓN

Las posiciones en filosofía del lenguaje que se centran en la consideración teórica de los actos de habla, en particular las sustentadas por Austin y Searle, han resultado atractivas para algunos lingüistas, pues les han permitido abordar, desde una perspectiva al parecer consistente, dimensiones del lenguaje que hasta hace muy poco, por distintas razones, fueron dejadas de lado por los cultores de esa disciplina. Obviamente, sería una simplificación ingenua afirmar que las filosofías de los dos autores antes mencionados han sido las únicas que han inducido a los lingüistas a conferir la debida importancia a lo que podría llamarse la dimensión pragmática del lenguaje. De hecho, dentro del ámbito de la disciplina lingüística hubo pioneros que insistieron en la importancia que revestía el estudio de ese aspecto del mismo.

Una vez que se hubo constatado la insuficiencia de los esquemas teóricos vigentes para dar cuenta de la dimensión pragmática del lenguaje, se inició una búsqueda de nuevos enfoques teóricos que hicieran posible la construcción de esquemas teórico-explicativos y de instrumentos descriptivos que superaran tales insuficiencias. En esta búsqueda, las filosofías del lenguaje de Austin y Searle han jugado un rol importantísimo, pues han servido de fuentes para la proposición de nuevos enfoques que se enmarcan dentro de lo que podría llamarse una pragmática lingüística.

Ahora bien, este proceso de adaptación y de incorporación de los contenidos de la filosofía del lenguaje a la pragmática no ha estado exento de problemas. En algunos casos, se han producido desajustes conceptuales, pues en el traspaso de los contenidos de una disciplina a otra no ha mediado un proceso de adaptación que posibilite la

incorporación del concepto a un ámbito teórico que le es ajeno. En otros casos, ha habido simplemente una apropiación de los conceptos de la filosofía del lenguaje de orientación pragmática con propósitos puramente instrumentales, es decir, de utilizar dichos conceptos para la descripción de fenómenos lingüísticos concretos. Cuando se producen estas modalidades de apropiación conceptual, el concepto es sacado de su ámbito natural y trasplantado a uno que le resulta ajeno; se olvidan las motivaciones teórico-filosóficas que lo originaron, transformándose finalmente, usando una expresión de Eco, en "concepto-saco". Una de las causas de esta transformación es el abuso de un determinado concepto, de modo tal que éste pierde su carácter distintivo y su capacidad para discriminar fenómenos, cualidades éstas que poseía en el contexto teórico en que se originó.

De acuerdo a lo expresado, una de las motivaciones centrales de este trabajo es desarrollar una labor crítica sobre los contenidos básicos de las filosofías del lenguaje de Austin y Searle, con el objeto de recuperar, al menos, el carácter distintivo de dichos conceptos fundamentales. El trabajo crítico se entiende aquí en un sentido cercano al que le asignaba Kant, es decir, examen de un cuerpo conceptual con el objeto de establecer su alcance y límites. Una vez cumplido este propósito, estaremos en condiciones de aclarar algunas confusiones importantes de ciertas adaptaciones conceptuales que algunos enfoques pragmáticos de la lingüística hacen de la teoría de los actos de habla, rótulo bajo el cual se agrupan las proposiciones teóricas de Austin y Searle.

2. LA TEORÍA DE LOS INFORTUNIOS Y EL ESBOZO PARA UNA TEORÍA GENERAL DE LOS ACTOS DE HABLA DE AUSTIN

2.1. Junto al último Wittgenstein, J.L. Austin es uno de los responsables del cambio de orientación de la filosofía analítica a mediados de este siglo. El primer Wittgenstein había sido considerado en los años 20 uno de los inspiradores de la tendencia logicista en el análisis filosófico, que se reflejó en pensadores como Ramsey y en movimientos como el Círculo de Viena y su versión norteamericana, denominada por algunos empirismo lógico. Es preciso tener presente que la filosofía analítica tiene como centro de reflexión el lenguaje. Los problemas de la filosofía no son otra cosa que problemas lingüísticos. De acuerdo a la tendencia logicista, dichos problemas son producto de la transgresión, por parte del filósofo, de la estructura lógico-semántica subyacente al lenguaje. Dicha transgresión afecta fundamentalmente a la estructura interna de la proposición, entidad que, de acuerdo a las limitaciones de la orientación logicista, es una abstracción aislada de los factores que posibilitan su producción e interpretación. El cambio de perspectiva, sustentado por Wittgenstein y Austin, supone la incorporación, como objeto del análisis, de aquellos factores pragmáticos y concretos que la visión logicista consideraba no pertinentes. Por esta razón, se denomina a esta versión del análisis filosófico 'filosofía del lenguaje ordinario'.

Tanto en su versión logicista como pragmática, y dado que el punto de partida de la reflexión filosófica es el lenguaje, puede afirmarse, con Searle (1971), que la filosofía analítica del presente siglo ha posibilitado el surgimiento y desarrollo de la disciplina conocida con el nombre de filosofía del lenguaje. Es conveniente hacer presente que la filosofía analítica es una modalidad del quehacer filosófico que, por sus características, supone una reflexión sobre el lenguaje y sus propiedades. Lo anterior no implica que

toda la actividad reflexiva desarrollada por la filosofía analítica corresponda a una filosofía del lenguaje, aunque sí implica que parte importante de sus contenidos teóricos pertenecen a una filosofía del lenguaje. Searle (1969, 1971) y Katz (1971) han distinguido, dentro del discurso de la filosofía analítica, los contenidos correspondientes a una filosofía lingüística de los que caen bajo una filosofía del lenguaje. Los primeros dicen relación con el examen de problemas filosóficos reducidos a su dimensión lingüística; los segundos se refieren a la naturaleza del lenguaje y a sus propiedades formales más generales. Dichos contenidos se dan entremezclados en el discurso de la filosofía analítica hasta mediados de los años sesenta. Sólo entonces filósofos como Alston (1964) y Searle logran delimitar con alguna claridad el ámbito propio de una filosofía del lenguaje. Sin embargo, una separación tajante entre las dos clases de contenidos antes enunciados es imposible dadas las características de la filosofía analítica.

2.2. Esta imbricación de los contenidos de una filosofía lingüística y una filosofía del lenguaje se manifiesta claramente en la filosofía de Austin. Para él, el punto de partida de la reflexión filosófica son los usos del lenguaje ordinario. Este es un punto de partida pero no la meta del análisis filosófico. Como el mismo Austin lo declara, el lenguaje ordinario no es la última palabra, pero "siempre es la primera palabra".

El motivo que Austin tiene para considerar el lenguaje ordinario como la *primera palabra* es que los usos ordinarios guardan la experiencia y perspicacia de muchas generaciones de hombres. Hay en la posición de Austin una suerte de "darwinismo lingüístico" que se manifiesta en forma clara en el siguiente pasaje:

"Si una distinción funciona bien para los fines prácticos de la vida ordinaria (hecho no despreciable, porque aun la vida ordinaria está llena de casos difíciles), entonces seguramente debe haber algo, no es una marca inútil; a pesar de ello es bastante probable que no sea ésta la mejor manera de arreglar las cosas si nuestros intereses son más amplios e intelectuales que los ordinarios... Seguramente, pues, el lenguaje ordinario *no* es la última palabra: en principio puede ser complementado, mejorado y reemplazado en cualquier parte. Pero, recuerden, es la primera palabra" (1976: 43-44).

Esta actitud hacia el lenguaje ordinario es consecuente con la metodología recomendada por Austin para el estudio de cualquiera de los problemas conceptuales de los que se ocupa la filosofía. La primera fase en esta metodología consiste en armarse de un diccionario, no excelente, pero sí completo, y hacer una lista de términos afines a los conceptos problemáticos que se intentará analizar. El significado o la definición de estos términos se buscará en el diccionario, lo que proporcionará una visión del ámbito conceptual que se someterá a examen, sobre la base de distinciones ya consagradas por el uso. Este trabajo inicial deberá ser complementado con las investigaciones que se hayan efectuado en otras disciplinas afines con el ámbito conceptual en cuestión. Considerando todos estos antecedentes podrá el filósofo llegar finalmente a un pronunciamiento respecto del problema que está examinando.

Este "trabajo de campo", como el mismo Austin lo denomina, se ve operando en la mayoría de sus ensayos breves sobre problemas en apariencia poco importantes que, a primera vista, no guardan relación alguna entre sí (pensar y saber, decir y hacer, las excusas, la simulación, etc.). Sin embargo, estas reflexiones aparentemente inconexas responden a un proyecto filosófico unitario, tras el cual hay una concepción clara acerca

del rol de la filosofía en relación al resto de los saberes humanos. El proyecto austiniano consiste en entregar las bases para el surgimiento de una nueva ciencia, que él caracteriza como la ciencia unitaria del lenguaje. Este proyecto es consecuente con una concepción de la filosofía como centro generador del sistema de las ciencias. Hay antecedentes históricos que parecen dar la razón a Austin. En efecto, durante muchos siglos la filosofía aglutinó la totalidad del saber humano. Posteriormente, las distintas dimensiones del saber se desgajaron de la filosofía constituyéndose en ciencias específicas. Un ejemplo más o menos reciente es el esfuerzo cooperativo de matemáticos y filósofos, a comienzos de este siglo, para crear una nueva concepción de la lógica. Actualmente, no puede decirse que la lógica se haya desgajado en forma definitiva de la filosofía; pero sí puede afirmarse que, pese a estar aún a horcajadas entre la matemática y la filosofía, paulatinamente ha ido adquiriendo identidad como disciplina autónoma.

La concepción de la filosofía sustentada por Austin exige un trabajo cooperativo de especialistas en las disciplinas que, de un modo u otro, se relacionan con el ámbito de investigación que ocupa en ese momento las mentes de la comunidad intelectual. En el caso de su proyecto para la constitución de una ciencia unitaria del lenguaje, el filósofo es parte de un equipo multidisciplinario en el que se discuten y analizan los problemas desde las más diversas perspectivas con el objeto de establecer las bases de dicha ciencia.

De lo anterior puede desprenderse que la filosofía del lenguaje de Austin no puede concebirse como un cuerpo de proposiciones coherente, conclusivo y fundado en una fuerte evidencia argumentativa. Su filosofía, en general, y su filosofía del lenguaje, en particular, es provisional y, según propia confesión, incompleta. El mejor ejemplo del carácter provisional y tentativo de su filosofía del lenguaje son las doce conferencias que componen *How to do things with words*.

2.3. Dichas conferencias se inician con la denuncia de lo que Austin (1962) llama la falacia descriptiva. Ésta consiste en considerar como sinsentidos o como enunciados aparentes las expresiones que no presentan las características de los enunciados; es decir, aquellas expresiones que no describen hechos que las hagan verdaderas o falsas. Las expresiones que corresponden a los juicios de la ética y de la estética son buenos ejemplos de seudoenunciados desdeñados por los partidarios de la falacia descriptiva. Los enunciados descriptivos no abarcan, sin embargo, todo el campo de lo que puede ser verdadero o falso. Por esta razón, Austin prefiere denominar a las expresiones susceptibles de verdad o falsedad expresiones constativas.

A los constativos Austin opone otro tipo especial de expresiones comunes en el lenguaje ordinario a las que denomina realizativos. A diferencia de los constativos, los realizativos no describen ni registran ningún hecho o evento y no pueden calificarse de verdaderos o falsos. Para caracterizar a los realizativos en forma adecuada es conveniente apelar a dos categorías que Austin empleará en forma constante: el decir y el hacer. En el caso de los constativos, el decir se agota en sí mismo. En cambio, en los realizativos decir algo es hacer algo; en otras palabras, el decir es asimilado por el hacer. Así, proferir una expresión realizativa como "Declaro abierta la sesión" o "Renuncio indeclinablemente a mi cargo" no es describir el evento de declarar abierta la sesión o de la renuncia al cargo; es realizar la acción mentada por el verbo. A los verbos característicos de este tipo de emisiones Austin los denomina verbos realizativos.

A diferencia de los constativos, que son evaluados de acuerdo a criterios de verdad

o falsedad, los realizativos se evalúan de acuerdo a criterios de fortuna e infortunio o de felicidad e infelicidad. Pero el modo como operan estos criterios no es fácil de establecer. Si bien en una primera aproximación puede caracterizarse este tipo de expresiones diciendo que proferir la emisión realizativa es ejecutar la acción mentada por el verbo realizativo, esto puede llevar a equívocos. En efecto, podemos decir que ejecutar la acción de renunciar es proferir algunas palabras con determinadas propiedades. Pero esta caracterización no dejaría ver claramente cuándo y de qué manera los realizativos son afortunados o desafortunados.

No basta solamente con proferir las palabras adecuadamente; hay una serie de condiciones que deben ser satisfechas para que el acto ejecutado mediante la emisión del realizativo sea afortunado. Esto indica que la emisión del realizativo es un episodio, quizá el más importante, dentro de una trama compleja de acciones que deben andar bien para que el acto que se intenta ejecutar mediante la emisión de ese realizativo sea afortunado o feliz.

Austin establece las condiciones para la ejecución exitosa de la acción que tiene como instrumento la emisión del realizativo en lo que él denomina la Teoría de los Infortunios. La denominación de la teoría parece a primera vista curiosa, pero es consecuente con el hecho de que el carácter complejo del acto ejecutado mediante la emisión del realizativo se hace patente cuando alguna de las condiciones que posibilitan su ejecución exitosa no es satisfecha. La expresión realizativa es afortunada cuando todas y cada una de las condiciones suficientes y necesarias expresadas en la teoría de los infortunios son satisfechas. Según esto, esta teoría es útil en la medida en que revela las cosas que anduvieron mal en la emisión poco feliz de un realizativo.

Para evitar una repetición innecesaria de la serie de condiciones que componen la teoría de los infortunios, podemos caracterizarla sumariamente de la siguiente manera:

- A.1. Existencia de un procedimiento sancionado convencionalmente que posea, además, efectos convencionales.
- 2. Especificación de las características que deben reunir las personas apropiadas para la ejecución del procedimiento.
- B.1. Realización del procedimiento según las especificaciones A.1. y A.2.
- 2. Realización de dicho procedimiento cumpliendo las especificaciones contenidas en A.1. y A.2. en su totalidad.
- Γ.1. Las especificaciones contenidas en A.1. y A.2. suponen ciertas expectativas en cuanto a la conducta y los estados mentales de los participantes en el acto.
- 2. Los participantes en el acto deben comportarse de acuerdo con esas expectativas en la realización del mismo.

Es claro que las condiciones del tipo A dicen relación con las especificaciones convencionales disponibles con anterioridad al acto. Se puede argüir ante esto que es imposible la creación de nuevos procedimientos con la especificación de las acciones, de las personas habilitadas y de las características de las circunstancias propicias para llevar a cabo dichas acciones. Sin embargo, esta primera impresión es equivocada: siempre es posible crear nuevos procedimientos que no entren en conflicto con otros consagrados convencionalmente con anterioridad.

Las condiciones del tipo B dicen relación con la ejecución efectiva del procedimiento, según las especificaciones contenidas en las condiciones del tipo A. Por último, las

condiciones del tipo Γ son similares a la condición de sinceridad postulada por Searle (1969) en su teoría de los actos de habla. El matiz diferenciador radica en que los estados mentales adecuados al acto pueden derivarse de las condiciones A como expectativas socialmente deseables para un determinado tipo de procedimiento.

En "Performative-Constative", Austin (1971) agrega un tipo de infortunio que denomina 'quiebre del compromiso'. Partiendo de la máxima "La palabra empeñada obliga", Austin postula que la emisión exitosa de un realizativo, puesto que ha satisfecho las condiciones A, B y Γ , puede tornarse infortunada. Por ejemplo, alguien hace una promesa de acuerdo a las especificaciones convencionales y en forma sincera y, posteriormente, por alguna circunstancia cualquiera, no cumple con lo prometido. En este caso, la promesa resulta desafortunada pues el compromiso futuro adquirido por la sola emisión de la promesa se ha quebrado. Este infortunio supone que la emisión afortunada de la promesa, en lo que se refiere a las condiciones A, B y Γ , contiene la especificación de una serie de acciones futuras a ejecutar por el hablante, tal que, si éste no las ejecuta, el acto complejo realizado mediante la emisión de la expresión realizativa resulta infortunado.

Es posible llegar a una expresión formalizada de la teoría de los infortunios a partir de las consideraciones que Austin hace en los dos últimos textos que se han citado respecto a los sentidos de la implicación. Éstos son los siguientes:

- a) Cuando alguien afirma que la expresión A implica la expresión B intenta decir que A presupone B. Este tipo especial de implicación fue propuesto por Strawson (1969, 1971) y juega un papel fundamental en su teoría de la referencia individualizadora, especialmente en lo que dice relación con su concepción de las descripciones definidas como expresiones referenciales. Por ejemplo, el enunciado (E1) "El rey de Francia es calvo" presupone el enunciado (E2) "Existe un único individuo que es Rey de Francia". Lo que Strawson pretende es que la verdad de E2 sea condición necesaria para que E1 sea una aseveración genuina. La verdad de E2 asegura que hay un referente al cual adscribir el predicado contenido en E1. Si E2 es verdadero, entonces E1 puede utilizarse para hacer una aseveración genuina, es decir, que sea verdadera o falsa. La relación de presuposición es, de acuerdo con lo expresado, una modalidad de la implicación y puede ser caracterizada como sigue:

"E1 presupone E2 cuando la verdad de E2 es condición necesaria para la verdad o falsedad de E1. En consecuencia, cuando E2 es falso, E1 no es ni verdadero ni falso".
- b) Cuando alguien afirma, para utilizar un ejemplo muy conocido, "El gato está sobre el felpudo" su afirmación implica esta otra: "Creo que el gato está sobre el felpudo". Ésta tampoco es una implicación estricta, puesto que un individuo puede decir, sin caer en una inconsistencia lógica, pero sí en una rareza lingüística, "El gato está sobre el felpudo y no creo que esté sobre el felpudo". Este sentido no estricto de la implicación entre emisiones y estados mentales supuestamente concomitantes con ellas está presente en la condición de sinceridad para la realización de actos ilocucionarios en la filosofía del lenguaje de Searle (1969): en la realización de un acto de habla con un contenido proposicional el hablante expresa algún estado mental o actitud respecto de dicho contenido. Esto es así, independientemente del hecho de que el hablante sea sincero o no lo sea. De esto se desprende que hay

emisiones que implican, en un sentido no estricto, un enunciado de actitud proposicional.

- c) Cuando alguien afirma que la expresión A implica la expresión B, está afirmando que B se sigue de A y que de no-B se sigue no-A. Se trata en este caso de la implicación lógica o estricta o, como algunos la llaman, la relación de entrañe (*entailment*).

Teniendo presente estos tres sentidos de la implicación es posible formalizar la teoría de los infortunios. Se abreviará la expresión realizativa mediante R. Se considerarán las condiciones A, B y Γ como enunciados de dichas condiciones. Cuando las condiciones sean satisfechas, se dirá que el enunciado de las condiciones (EA, EB o E Γ) es verdadero.

Las condiciones A y B están en una relación de presuposición respecto del realizativo. En efecto, siguiendo la teoría de los infortunios, si dichas condiciones no son satisfechas el acto resulta nulo o carente de efecto. Análogamente, para Strawson, cuando el enunciado presupuesto es falso, la aseveración resulta frustrada. La relación entre los enunciados de las condiciones A y B y la emisión afortunada del realizativo R podría formularse como sigue:

R presupone EA₁₋₂ y EB₁₋₂, cuando la verdad conjunta de EA₁₋₂ y EB₁₋₂ es condición necesaria para que el acto realizado a través de la emisión de R sea afortunado o tenga los efectos previstos. Si uno de los enunciados de las condiciones A o B es falso, el acto que se pretendía realizar a través de la emisión de R resulta nulo o carente de efecto.

La relación de implicación no estricta entre enunciados y enunciados de actitudes proposicionales es análoga a la relación entre el enunciado de las condiciones Γ y la expresión realizativa. Cabe formalizar esta relación en los siguientes términos:

La fortuna de R implica que E Γ ₁₋₂ es verdadero. Si E Γ ₁₋₂ es falso, la acción realizada mediante la emisión de R no es nula o carente de efectos, sino insincera.

Mediante la relación de entrañe puede formularse un tercer tipo general de infortunio: el quiebre del compromiso. Así:

Si R satisface EA₁₋₂, EB₁₋₂ y E Γ ₁₋₂, su emisión por parte de H entraña la serie conjuntiva de acciones futuras a₁, a₂, a₃...a_n, tal que si H no ejecutara alguna de las acciones de la serie, R resultará infortunado y H habrá quebrado el compromiso contraído al proferir R.

Hay que hacer presente, empero, que Austin no se encarga de aclarar de dónde surge la especificación de las acciones cuyo no cumplimiento entrañaría el infortunio de un realizativo. Pueden existir circunstancias no conocidas por el hablante en el momento de hacer, por ejemplo una promesa, que justifiquen el quiebre absoluto o relativo del compromiso adquirido al proferir la emisión. Si este último fuera el caso, ¿podríamos hablar de una promesa infortunada? Puede darse también el caso de que circunstancias que el hablante no puede manejar provoquen una larga demora en el cumplimiento de la promesa: ¿podríamos decir que ha habido aquí un quiebre del compromiso? La relación de entrañe se debilita a tal punto que solamente puede sustentarse en esa especie de imperativo moral para el comportamiento lingüístico: la palabra empeñada (en este caso, proferida) obliga.

2.4. Las formalizaciones precedentes expresan una relación entre un tipo de expresiones constativas y realizativas. Austin visualiza en el establecimiento de estas

relaciones la posibilidad de superar la dicotomía constativo-realizativo. Podría decirse que el tema central de las conferencias de *How to do things with words* es la búsqueda de criterios claros que permitan sostener tal dicotomía o bien de encontrar elementos de juicio que permitan disolverla. A primera vista, esto parece muy peculiar, pero de la obtención de uno u otro resultado pueden seguirse consecuencias importantes para la filosofía del lenguaje según la concibe Austin. [Si hay un criterio claro que permita distinguir sin ambigüedades las expresiones realizativas de las constativas, entonces es evidente que en el lenguaje hay al menos dos grandes clases de expresiones: una consistente en un decir referido a hechos que verifican o hacen falso ese decir y otra donde el decir es la realización de una acción. Por otra parte, si es posible disolver la dicotomía constativo-realizativo, entonces, en lo esencial, el decir aparece vinculado al hacer; es decir, proferir una emisión es realizar una acción.] En este último caso, el lenguaje no aparece dicotomizado en dos grandes clases excluyentes, sino unificado bajo un rasgo esencial: la acción. En este segundo caso, el proyecto austiniano de una ciencia unitaria del lenguaje podría tomar la forma de una teoría general de los actos de habla.

Austin (1962) no logra encontrar un criterio gramatical que le permita distinguir claramente las expresiones realizativas de las constativas. Evidentemente, esta imposibilidad no le permite inferir que todas las emisiones de un lenguaje son expresiones realizativas. El segundo camino es intentar neutralizar la dicotomía constativo-realizativo (1962, 1971). La estrategia argumentativa de Austin, en este sentido, consistirá en hacer borrosa la oposición antes mencionada aplicando las caracterizaciones válidas para los realizativos a los constativos y aplicando las que son válidas para los constativos a los realizativos. Este intento de Austin, pese a no lograr el objetivo de neutralizar la oposición, resulta esclarecedor, pues permite visualizar los constativos bajo un prisma distinto.

La primera estrategia argumentativa de Austin consiste en aplicar la teoría de los infortunios a las expresiones constativas. Con esto descubre que tales expresiones no sólo pueden ser evaluadas como verdaderas o falsas sino que, también, al igual que los realizativos, como expresiones afortunadas o desafortunadas de acuerdo con las tres modalidades de infortunios que ha distinguido.

- a) Si alguien profiere un constativo y la presuposición referencial no es satisfecha, el constativo es nulo o carente de efecto. Se produce algo análogo a la transgresión de las condiciones EA_{1-2} y EB_{1-2} ; es decir, hay infortunio en el cumplimiento de las especificaciones de un procedimiento.
- b) Si alguien profiere un constativo 'C' y de hecho no cree que C sea el caso, la emisión del constativo es insincera. El constativo insincero es diferente del constativo falso. El segundo depende de su correspondencia con el o los hechos que describe; en cambio, un constativo es insincero cuando la creencia que se espera que el constativo produzca en la mente del hablante, no da lugar a un enunciado de actitud proposicional.
- c) La emisión de un constativo compromete al hablante con la emisión futura de constativos que sean consistentes con el primero. Si así no sucede, entonces se produce un infortunio similar al quiebre del compromiso. Este infortunio, aplicado al caso de los constativos, puede parecer idéntico a la inconsistencia entre los valores

de verdad del constativo original y la serie de constativos entrañados por el primero. Pero una consideración más atenta mostraría que el infortunio se produciría aun cuando no se hiciera mención ni se tuviera conocimiento del valor de verdad del constativo original. Al igual que en el caso de los realizativos, es necesario que las condiciones de felicidad (a) y (b) para los constativos se hayan cumplido previamente.

La segunda estrategia argumentativa para hacer borrosa esta distinción consiste en aplicar a los realizativos la propiedad que caracteriza esencialmente a los constativos, a saber, la de poseer un valor de verdad. Al respecto, Austin (1971) afirma que expresiones realizativas como "te aconsejo que p" suponen una consideración objetiva de los factores que indujeron al hablante a aconsejar al oyente. Esto permitiría evaluar el consejo como correcto o incorrecto, como adecuado o inadecuado, como acertado o desacertado. En este caso, habría que utilizar criterios del tipo blanco o negro que resultarían análogos, por su estructura dicotómica y por fundarse en factores objetivos, a los criterios de verdad o falsedad.

De todas formas, estos criterios, incluyendo los de verdad y falsedad, son arbitrarios y su establecimiento depende, a juicio de Austin (1971), de una serie de factores pragmáticos tales como los propósitos del hablante, las expectativas del oyente y las características de la situación comunicativa. Cuando, por ejemplo, un profesor de historia dice a sus alumnos de enseñanza básica que O'Higgins ganó la batalla de Maipú, puede pensar en un momento que su enunciado falta a la verdad, pues no concuerda en forma estricta con los hechos históricos; pero los propósitos pedagógicos y las limitaciones que la situación comunicativa descrita imponen a un análisis histórico exhaustivo, probablemente le induzcan a pensar posteriormente que, en relación a los factores que se han enunciado, el constativo es verdadero. De acuerdo con lo expresado, el establecimiento de la verdad de un constativo no dependerá de criterios que prescriban, en general y abstractamente, operaciones de verificación, sino de criterios y operaciones motivadas directamente por los factores que entran en juego en el acto de habla.

A pesar de que a través de estas estrategias argumentativas Austin acerca los dos polos de la antítesis constativo-realizativo, no logra disolver dicha dicotomía. Sólo una consideración detenida de todos los factores que entran en juego en el acto de habla permitirá una neutralización de la dicotomía. Al respecto, en el artículo "Performative-Constative" concluye:

"Lo que necesitamos, me parece, es una nueva doctrina completa y general de *aquello que uno hace al decir algo* en todos los sentidos de esa frase ambigua y de lo que llamo el acto de habla, no sólo en este o aquel aspecto abstraído de todo el resto, sino tomándolo en su totalidad" (1971: 22).

Esto significa que el problema de la distinción realizativo-constativo sólo puede solucionarse si está dado el contexto más amplio de una teoría general de los actos de habla. En la última conferencia de *How to do things with words* Austin afirma:

"La doctrina de la distinción realizativo-constativo está, respecto de la doctrina de los actos locucionarios e ilocucionarios... en la posición de una teoría *especial* frente a una teoría *general*" (1962: 148).

En el libro citado, Austin formula, provisionalmente y a modo de esbozo, algunas consideraciones básicas para la constitución de una teoría general de los actos de habla.

2.5. Una teoría general de los actos de habla pasa por el análisis de lo que Austin llama el acto lingüístico total (1971: 22), es decir, de los factores que intervienen en las distintas dimensiones de un acto de habla. Siguiendo los métodos de la filosofía lingüística, Austin analiza el sentido de tres expresiones que caracterizan las distintas dimensiones de un acto de habla. Tales expresiones significan tres modos de asimilar el decir al hacer y son las siguientes:

- A. "Decir algo es hacer algo".
- B. "Al decir algo hacemos algo".
- C. "Porque decimos algo hacemos algo".

Hay que aclarar, no obstante, que el centro de la preocupación de Austin está en el sentido de la expresión B que caracteriza a los actos ilocucionarios, pues son los que concuerdan con el aspecto realizativo del lenguaje, que es para Austin el fundamental. Para ver con mayor claridad esta preeminencia de los actos ilocucionarios es conveniente examinar, aun cuando sea someramente, cada uno de los actos de habla caracterizados por las expresiones A, B y C.

A. *Decir algo es hacer algo*. Hay que recordar que Austin utiliza también esta expresión para caracterizar a los realizativos por oposición a los constativos. En el presente contexto la expresión en cuestión caracteriza un primer modo de asimilación del decir respecto del hacer. En esta primera modalidad de asimilación se parte del hecho de que el hablante, al proferir una emisión, ejecuta una serie de acciones que son inherentes al decir mismo. Esta serie de acciones da lugar a un acto complejo que Austin denomina *acto locucionario*. En un acto locucionario decir algo es realizar tres tipos de actos:

1. Decir algo es emitir una secuencia de sonidos; lo que se ejecuta, en consecuencia, es un *acto fonético*.
2. Decir algo es proferir una secuencia de sonidos de cierto tipo (palabras) que pertenecen a un cierto léxico y en una secuencia tal que evidencia una construcción sintáctica determinada por una gramática; lo que se ejecuta en este caso es un *acto fático*.
3. Decir algo es usar las construcciones producidas en el acto fático con un sentido y una referencia definida; lo que se realiza en este caso es un *acto rético*.

La realización de un acto fonético no implica necesariamente la realización de un acto locucionario completo, es decir, la realización de las dimensiones fática y rética. Tanto el acto fonético como el acto fático son reproducibles; no así el acto rético que supone una referencia y un sentido determinados. Al mismo tiempo, la dimensión rética del acto locucionario tiene como soporte las dimensiones fonética y fática. Lo anterior enfatiza el carácter esencial del acto rético para la realización de un acto locucionario, pero también el hecho de que el acto rético sólo es posible porque existe un repertorio de sonidos, un léxico y una sintaxis. El rema, la unidad producida por el acto rético, es la actualización y la determinación concreta de los repertorios anteriormente enunciados. El rema es una estructura semántica análoga al contenido proposicional. La palabra "significado", según Austin, se aplica a aquellas unidades que tienen un sentido y una referencia más o menos definida. Sin embargo, ni el rema, ni la locución como totalidad, constituyen una expresión constativa. Una locución por sí sola no muestra el modo en que se la usa o se la puede usar.

Esto último introduce al segundo modo de asimilación del decir respecto del hacer.

B. *Al decir algo, hacemos algo.* Esta expresión caracteriza al *acto ilocucionario*. La realización de este tipo de acto especifica el modo en que se usa la locución. En el acto ilocucionario se trascienden los marcos del decir; la emisión es un medio para realizar un acto convencional que va más allá de los límites del mero decir. El acto locucionario es también un acto convencional, pero circunscrito a las reglas inherentes al decir. En cambio, las reglas que posibilitan el acto ilocucionario se integran dentro del marco más general de la acción humana pautada convencionalmente, cuya ejecución supone la producción de efectos pautados también convencionalmente. En consecuencia, caracterizar los actos ilocucionarios afirmando que en ellos se aclara el modo en que se usan las locuciones puede ser quizás desorientador. Las ilocuciones se caracterizan fundamentalmente por su fuerza ilocucionaria. Cuando se dice, por ejemplo, "La emisión E tiene la fuerza de una promesa" se está especificando el tipo de acto de habla que se ha realizado, dando de alguna manera por supuesto su carácter institucional. En cambio, decir "La emisión E se ha usado como una promesa" esconde el factor convencional o institucional que hace posible que E sea usada como una promesa, es decir, la fuerza ilocucionaria.

Austin distingue el significado y el uso de la fuerza ilocucionaria. Se dijo anteriormente que el significado se asocia al rema. El uso puede asociarse, entre otros, a los constituyentes de la locución. En cambio, la fuerza ilocucionaria es el elemento semántico que caracteriza con mayor propiedad un acto ilocucionario. Sin embargo, cuando Austin establece las diferencias entre los conceptos en cuestión, sólo aclara que la noción de fuerza es una noción semántica asociada exclusivamente a los actos ilocucionarios, pero no se encarga de definir en forma clara en qué consiste la fuerza ilocucionaria. Deja, por lo tanto, en la oscuridad total las relaciones entre la fuerza ilocucionaria y los constituyentes de las locuciones. Cabría suponer que la fuerza determina de algún modo los constituyentes de la locución y la relación que se establece entre éstos. Pero Austin no da cabida a este tipo de suposiciones. Las locuciones aparecen así como unidades particulares, determinadas e invariantes agregadas al significado del verbo realizativo que indica la fuerza ilocucionaria y especifica el tipo de acto de habla del que se trata. La locución aparece así independiente de cualquier determinación semántica por parte de la fuerza ilocucionaria. Esta última se agrega al significado de la locución sin modificarlo. Supóngase que F es la fuerza ilocucionaria y S y R los constituyentes de la locución en su dimensión rética (Sentido y Referencia), suponiendo siempre que ésta tiene como soporte las dimensiones fonética y fática. Según lo expresado, el acto ilocucionario tendría que concebirse como la conjunción de dos unidades independientes:

$$(F) \cdot (RS)$$

El argumento de Austin es que F determina el modo en que debemos tomar la locución (RS). Pero lo que su afirmación demuestra es que, dada la locución (RS), la fuerza ilocucionaria indica que (RS) está asociada, en este caso, a F o, en otro caso, a F_o. Y esto es así puesto que (F) · (RS) no forma un compuesto funcional en el que los elementos estén jerarquizados, manteniendo entre sí relaciones de determinación cuyas características dependen de los niveles jerárquicos establecidos. La teoría de los

actos de habla de Searle soluciona este problema con algún grado de éxito, como se verá más adelante.

La realización de un acto ilocucionario provoca consecuencias o efectos, algunos de los cuales están previstos en las convenciones que posibilitan su realización. Otras consecuencias o efectos no están, en cambio, previstos convencionalmente. Hay que tener presente que un acto ilocucionario, al poder ser caracterizado como una promesa, una orden, una petición, etc., en virtud del verbo realizativo explícito en la emisión o hecho explícito anteponiéndolo a la emisión, cae bajo las condiciones que hacen afortunado o desafortunado cualquier realizativo. A pesar de que Austin confiere a los enunciados que constituyen la teoría de los infortunios indistintamente el carácter de condiciones o de reglas, es claro, basándose en el contenido de los enunciados de esa teoría, que se trata de condiciones que deben ser satisfechas para que el realizativo resulte afortunado o feliz. No obstante, el contenido de dichos enunciados *supone* al menos dos tipos de reglas; a saber, reglas de procedimiento para las condiciones A y reglas de ejecución para las condiciones B. Decir que el contenido de los enunciados de las condiciones A y B suponen reglas no es lo mismo que afirmar que las condiciones mismas sean reglas.

Sin embargo, la constatación de que los enunciados de las condiciones A y B suponen reglas de procedimiento y de ejecución es suficiente para los propósitos de inferir que los actos ilocucionarios están regidos por reglas convencionales, al igual que otros tipos de acción culturalmente determinadas. Lo anterior permite a su vez derivar el planteamiento de que, en la dimensión del destinatario, los efectos o consecuencias que las reglas prevén son al menos las siguientes:

- a) Que el oyente comprenda el significado de la locución;
- b) Que el oyente comprenda la fuerza ilocucionaria que anima la emisión, y
- c) Que la realización del acto ilocucionario provoque determinados efectos pautados convencionalmente.

Debe suponerse, además, que estas consecuencias o efectos son previsibles en el acto de habla, pues tanto el hablante como el oyente dominan no sólo un conjunto de reglas de carácter fonológico, sintáctico y semántico, sino, además, y fundamentalmente, un conjunto de reglas que pautan la realización de un acto ilocucionario.

Independientemente de la aplicación de estas reglas para realizar un acto ilocucionario, el hablante puede agregar alguna intención particular cuyo objeto desea lograr en el oyente. Estas intenciones particulares son parasitarias de la producción del acto ilocucionario, el cual es posible gracias a las convenciones y se expresa en dispositivos también convencionales. De acuerdo a lo dicho, el hablante puede realizar un acto ilocucionario agregando, a los efectos o consecuencias previstos por las reglas en la dimensión del oyente, otros efectos o consecuencias que son el objeto de sus intenciones particulares al realizar un acto de habla. Por ejemplo, un hablante puede realizar el acto de advertir y, además, tener la intención de provocar temor en el oyente. El objeto de esta intención no está previsto en las reglas convencionales que hacen posible la realización del acto ilocucionario de advertir. En consecuencia, el hecho de que el hablante, en el caso del ejemplo, logre o no el objeto de su intención, al no estar previsto en las reglas, es algo fortuito. Estas especificaciones nos dejan en el umbral del tercer modo de asimilación del decir respecto del hacer.

C. *Porque decimos algo hacemos algo*. Esta expresión caracteriza lo que Austin llama el *acto perlocucionario*. Este tipo de acto refleja la dimensión no convencional del acto de habla. Como se expresó más arriba, al diferenciar las consecuencias previsibles por las reglas de las que no lo son, el acto perlocucionario consiste en el logro de efectos o consecuencias no previstas por las reglas y que corresponden al logro del objeto de las intenciones particulares del hablante en la dimensión del oyente, cuando aquél realiza un acto ilocucionario.

Como se adelantó, el logro del objeto de estas intenciones en el oyente es incierto. Incluso puede darse el caso de que el hablante no logre el objeto de sus intenciones y de que la ilocución produzca efectos no intentados por éste en el oyente. Es posible pensar en algunos casos de actos ilocucionarios altamente ritualizados en cuya realización el hablante no agrega intención particular alguna y donde la emisión causa, no obstante, efectos no contemplados en las reglas. Lo que se produce en los casos descritos son, de acuerdo a la terminología de Austin, *secuelas perlocucionarias* (Austin 1962).

Austin pensaba que la mayoría de las ilocuciones tenían perlocuciones correlativas más o menos claramente discernibles. Estas correlaciones entre ilocuciones y perlocuciones se fundan en el hecho de que ciertas intenciones y sus objetos van asociadas, en forma más o menos regular, a la realización de determinados actos ilocucionarios. Pero es este mismo hecho el que atenta contra el establecimiento de estas correlaciones a modo de reglas.

Hay aspectos confusos en la caracterización de los actos perlocucionarios. En efecto, en la mayoría de los casos, aparecen como dependientes de las intenciones del hablante. Pero, cuando Austin introduce la noción de secuela perlocucionaria, que pone mayor énfasis en los efectos o consecuencias producidas en la dimensión del oyente y que no corresponden a los objetos de las intenciones del hablante, la ejecución del acto perlocucionario o pasa a ser responsabilidad del oyente o bien es un acto perlocucionario fallido no ejecutado por el hablante. Lo que se ha señalado muestra una inconsistencia en el análisis de los actos de habla realizado por Austin, puesto que dicho examen se centra en la dimensión del hablante. Si el análisis tuviera que ser consistente con este punto de vista, debería considerar que el factor esencial que diferencia las ilocuciones de las perlocuciones son las intenciones particulares del hablante no contempladas en las reglas convencionales que hacen posible la ejecución del acto ilocucionario. El hecho de que el objeto de estas intenciones se logre o no en la dimensión del oyente, bajo la forma de consecuencias, efectos o secuelas, además de quebrar la uniformidad en la perspectiva asumida, puede inducir al error de concebir el acto perlocucionario como una realización propia del oyente.

Como se dijo anteriormente, el interés de Austin al esbozar algunas distinciones básicas de una posible teoría general de los actos de habla es centrarse en el análisis de los actos ilocucionarios. Las emisiones características de este tipo de actos presentan las propiedades de las expresiones realizativas. En dichos actos se manifiestan en forma explícita o implícita los verbos realizativos a los que Austin concibe como la expresión más fidedigna de la fuerza ilocucionaria. Ahora bien, si el esbozo austiniano es correcto, cabe la posibilidad de concebir las emisiones del lenguaje en general como la realización de actos ilocucionarios. Si esta concepción es verdadera, entonces es posible disolver la oposición constativo-realizativo. El lenguaje puede, según esto, concebirse como un

tipo de acción humana pautada convencionalmente, sea en lo referente a su producción o en lo relativo a sus efectos.

Desde esta perspectiva, los constativos pueden entenderse como actos ilocucionarios si es posible anteponerles verbos realizativos tales como "enuncio", "afirmo", "describo" e "informo". Lo anterior refuerza la aplicación que hace Austin de la teoría de los infortunios a los constativos comentada en 2.4. A pesar de que los constativos pueden concebirse como un tipo de acto ilocucionario, explicitando su fuerza ilocucionaria a través de algunos de los verbos realizativos mencionados, surge el problema de que este tipo de acto ilocucionario, además de tener la posibilidad de ser feliz o desafortunado, como el resto de los actos ilocucionarios, puede, al mismo tiempo, ser verdadero o falso. Se produce así una asimetría en los criterios que han presidido las distinciones en el esbozo austiniano de una teoría general de los actos de habla. Esta asimetría es el obstáculo principal con que se encuentra Austin para concluir, en forma definitiva, que la dicotomía constativo-realizativo desaparece en un análisis del lenguaje que tenga como centro y punto de partida la totalidad del acto lingüístico.

Será, entonces, tarea de una futura teoría general de los actos de habla el abordar, desde una perspectiva más consistente, éste y otros problemas que el esbozo austiniano no puede superar.

2.6. En este punto es necesario hacer algunas observaciones críticas a los aspectos de la filosofía del lenguaje de Austin que se han examinado en los puntos anteriores de esta sección del trabajo, con el objeto de establecer, en la sección siguiente, si la teoría de los actos de habla propuesta por Searle logra superar las insuficiencias que surgen de tales observaciones. Algunas de ellas están contenidas en pasajes de esta sección. Su mención parece necesaria en este contexto, pues se intenta hacer una exposición sumaria y ordenada de las deficiencias, a juicio de este autor, cruciales de la filosofía del lenguaje de Austin.

1. Mediante el esbozo de una teoría general de los actos de habla, Austin no logra su objetivo más importante: superar la dicotomía constativo-realizativo. No obstante, hay que reconocer con Searle (1968) que Austin logra proponer, sobre bases sólidas, que la doctrina de la distinción constativo-realizativo *deberá* ser reemplazada por una teoría general de los actos de habla.

2. El principal escollo que Austin encuentra para lograr su propósito en el desarrollo de su esbozo de teoría de los actos de habla consiste en que, aun cuando las expresiones constativas pueden ser concebidas como actos ilocucionarios afortunados o desafortunados, persiste en ellas, como un factor que entra en discordia con las propiedades del resto de los actos ilocucionarios, su posibilidad de ser verdaderos o falsos. Pero esto no se debe a que la propiedad de poseer un valor de verdad sea de hecho esencial a los constativos. Se debe más bien a una falla en la formulación de los criterios que sustentan las distinciones del esbozo austiniano de una teoría de los actos de habla. La deficiencia en la que se origina el problema radica en el carácter confuso de la distinción entre acto locucionario, específicamente en su dimensión rética, y acto ilocucionario. Como se dijo al hacer el examen crítico de dicha distinción, la determinación del sentido y de la referencia, necesaria para la realización del acto rético, hace de la

fuerza ilocucionaria un elemento meramente asociado a la locución rética, puesto que ésta no parece ejercer una determinación sobre los constituyentes del rema que en un grado mayor o menor se encuentran determinados. Según esto, se concluía que (F) · (RS) no constituía un compuesto funcional.

Searle (1968) afirma que la distinción entre la dimensión rética del acto locucionario y el acto ilocucionario es confusa, a tal punto que algunas locuciones réticas pueden ser también ilocuciones y, a la inversa, algunas ilocuciones pueden considerarse como locuciones réticas. El argumento de Searle tiene como una de sus bases los registros que Austin presenta, a modo de ejemplo, de locuciones réticas y de ilocuciones. Cuando presenta los registros de las primeras lo hace en discurso indirecto bajo la forma "X dijo que *p*", para diferenciarlas de las locuciones fáticas que asumen la forma del discurso directo "X dijo: '*p*'" (Austin 1962: 95). Cuando intenta contrastar las locuciones y las ilocuciones (1962: 101-102), utiliza el discurso directo para el registro de las primeras y el indirecto para el registro de las ilocuciones. A juicio de Searle, esto provocaría la caída de Austin en el pecado de no ser consecuente con sus propios criterios de notación. Sin embargo, esto es verdadero solamente de uno de los ejemplos que registra Austin. En el otro ejemplo adopta una modalidad combinada que capta las dimensiones fática y rética de la locución:

"Acto (A) o Locución:

Él me dijo: "déselo a ella", queriendo decir con "déselo", *déselo* y refiriéndose con "ella" a *ella*" (Austin 1962: 101).

En este ejemplo, Austin recupera la dimensión fática cuando registra la emisión en discurso directo y da cuenta de la dimensión rética cuando, mediante el discurso indirecto, determina el sentido y la referencia de los constituyentes de la emisión. No hay, al menos en el registro de la locución del ejemplo, ninguna inconsecuencia en el uso de las comillas.

Otra objeción de Searle consiste en que en los dos registros de locuciones Austin antepone la expresión verbal "Me dijo". Según Searle, por muy amplio y poco específico que sea, este verbo puede considerarse como un verbo realizativo. Aunque Austin lo considera como un verbo realizativo perteneciente a la categoría de los expositivos, no parece claro que sea una expresión vaga de fuerza ilocucionaria. Además, si se aceptara la objeción de Searle, habría que afirmar que el registro de las locuciones fáticas donde, a pesar de la presencia de las comillas propias del discurso directo, se antepone la expresión verbal "me dijo" o "dijo", también puede confundirse con el registro de actos ilocucionarios.

En el caso específico de las locuciones réticas, el argumento más fuerte de Searle (1968) es que el acto rético, al tener un sentido y una referencia más o menos determinada, contiene un potencial ilocucionario, hecho que provocaría las indistinciones entre las locuciones réticas y las ilocuciones. Pero esto no se debe a que Austin, al presentar el registro de las locuciones réticas, anteponga la expresión verbal "dijo" o "me dijo", hecho que, a juicio de Searle, desplegaría el potencial ilocucionario de dichas locuciones. Lo que sucede es que al definir las locuciones réticas como el uso de los constituyentes de las locuciones fáticas con un sentido y una referencia más o menos determinados, Austin ha introducido, en forma subrepticia y sin percatarse de ello, la determinación de la fuerza ilocucionaria. El sentido y la referencia de los constituyentes de la locución se determinan en la realización de un acto ilocucionario y no en el plano meramente

locucionario. Por esta razón, Searle visualiza en las locuciones réticas lo que él llama potencial ilocucionario, siendo este potencial el motivo de la indistinción entre locuciones réticas e ilocuciones. Es ésta también la razón por la que en pasajes anteriores de esta sección se ha dicho que la fuerza ilocucionaria aparece asociada a la locución rética sin determinar sus constituyentes, lo que tiene como consecuencia que el acto ilocucionario, representado de acuerdo a las definiciones de Austin por el esquema (F) · (RS), no es un compuesto funcional.

3. La confusión austiniana respecto de esta distinción tiene una incidencia directa en la asimetría ya señalada que se presenta en su esbozo de teoría de los actos de habla. En efecto, al no ser el acto de habla ilocucionario un compuesto funcional, no se establece una jerarquía entre los constituyentes de la ilocución, jerarquía que a su vez permitiría establecer relaciones de determinación entre los constituyentes de dicha ilocución.

Esto último se ve más claramente en la posición de Searle (1969). Este autor establece claramente que el acto ilocucionario es un compuesto funcional, cuya forma es 'F (RP)', donde F representa la fuerza ilocucionaria, el compuesto RP, el contenido proposicional del acto ilocucionario, donde R está por una expresión referencial y P por una expresión predicativa. La cuestión de la verdad o de la falsedad se juega en el contenido proposicional del acto ilocucionario; más específicamente, en las características que asume la relación entre R y P, características que a su vez están determinadas en última instancia por F. F determinará a P estableciendo el modo en que P se aplica a R. Así, la realización de un acto ilocucionario, entre otras cosas, dirá Searle (1969: 123-125), pone en cuestión la aplicabilidad del predicado al objeto referido por la expresión referencial. Searle piensa que el problema de la verdad consiste precisamente en este poner en cuestión la aplicabilidad de P respecto de R. Pero debe recordarse que hay distintas fuerzas ilocucionarias que determinarán al predicado, de tal manera que habrá, en principio, múltiples modalidades para poner en cuestión la aplicabilidad de P respecto de R. Lo anterior equivale a afirmar que habrá distintas modalidades de verdad, dependiendo de la fuerza ilocucionaria de que se trate.

A pesar de que la visión de Searle logra circunscribir el problema de la verdad al contenido proposicional, evitando así que haya actos ilocucionarios que, además de estar sometidos a condiciones de felicidad, estén sometidos a condiciones de verdad, expresa una noción de verdad algo confusa. En efecto, el concepto de verdad se diversifica en la medida en que habrá tantas modalidades de poner en cuestión la aplicación de P a R, como tipos de fuerzas ilocucionarias existan.

Sin embargo, en textos posteriores (1979, 1983), aunque mantiene el carácter determinante de la fuerza ilocucionaria sobre el contenido proposicional, Searle va a usar las nociones de *dirección de ajuste* y de *condiciones de satisfacción* del contenido proposicional para dar una visión más coherente del problema en cuestión. La fuerza ilocucionaria determina una dirección de ajuste del contenido proposicional que puede ser desde la palabra al mundo —como en el caso de las aserciones— o desde el mundo hacia la palabra —como en el caso de los directivos— o, por último, actos de habla en los que la fuerza ilocucionaria impone al contenido proposicional ambos tipos de dirección de ajuste —como en el caso de los declarativos. El contenido proposicional posee, además, sus propias condiciones de satisfacción. La dirección de ajuste es la que

posibilita que las condiciones de satisfacción de un contenido proposicional, perteneciente a un determinado tipo de acto ilocucionario, sean o no satisfechas. La noción problemática de verdad es expresada en términos de la satisfacción de las condiciones del contenido proposicional, satisfacción que es posible por la dirección de ajuste impuesta a dicho contenido por la fuerza ilocucionaria.

En suma, todos los actos ilocucionarios que tienen un contenido proposicional son, en tantos actos ilocucionarios, exitosos o desafortunados. Uno de los requisitos para el éxito o fracaso de dichos actos consiste en que las condiciones de satisfacción incluidas en sus contenidos proposicionales sean satisfechas siguiendo una dirección de ajuste, determinada por el tipo de fuerza ilocucionaria que corresponde a un acto ilocucionario específico.

El trayecto recorrido por Searle para llegar a una formulación coherente del problema de la verdad, que incluya todos los actos ilocucionarios que poseen un contenido proposicional, permite poner en evidencia la magnitud de las dificultades a las que se enfrentaba Austin para articular una teoría general de los actos de habla que posibilitara la desaparición de cualquier factor que amenazara con el surgimiento de la dicotomía constativo-realizativo.

4. Al distinguir los actos ilocucionarios de los actos perlocucionarios, Austin adscribe a los primeros, como una de sus propiedades esenciales, la de ser producidos según reglas de carácter convencional. Los actos perlocucionarios producen en la esfera del oyente consecuencias no previstas convencionalmente y que la mayoría de las veces son el objeto de las intenciones particulares que un hablante ha agregado parasitariamente a la realización de un acto ilocucionario. Esta separación de las intenciones del hablante del ámbito de los factores que hacen posible la realización de un acto ilocucionario, provoca que la concepción austiniana de los mismos los haga aparecer como actos en extremo ritualizados. En efecto, la transmisión del significado de la locución y de la fuerza ilocucionaria asociada a ésta dependen exclusivamente de un conjunto de reglas convencionales. Esta visión sería correcta si se tuviera presente que éste es sólo uno de los requisitos para producir y comprender actos ilocucionarios. En efecto, la realización de un acto ilocucionario no consiste solamente en seguir mecánicamente las pautas productivas contenidas en la regla. Por otra parte, la comprensión de la emisión no consiste única y exclusivamente en la constatación por parte del oyente de que el hablante ha seguido determinadas reglas para realizar un acto ilocucionario. La producción y comprensión de emisiones que acaecen en los actos comunicativos no son conductas determinadas solamente por la acción de las reglas sobre el hablante y el oyente. El hablante intenta comunicar algo mediante la producción de una emisión. El oyente, por su parte, comprende esa emisión si capta las intenciones que el hablante tiene de comunicarle algo. Es evidente que las intenciones comunicativas del hablante sólo pueden ser captadas por el oyente si ambos manejan un mismo conjunto de reglas. Sin embargo, contrariamente a lo que piensa Austin, los estados mentales, tales como las intenciones comunicativas del hablante y la comprensión del significado de la emisión, que pasa por la captación de las intenciones en el ámbito del oyente, no tienen por qué estar divorciados de las reglas.

Strawson (1971) afirma que Austin concibe los actos ilocucionarios en su totalidad como acciones altamente ritualizadas. Según Strawson, los actos ilocucionarios extre-

madamente ritualizados, como serían las declaraciones de la taxonomía de Searle (1979), se ubican en el extremo de un *continuum* graduado de fuerza ilocucionaria, cuyo otro polo está ocupado por actos ilocucionarios como el ruego o la petición, donde las convenciones se conjugan con las intenciones comunicativas del hablante. Independientemente de la afirmación problemática de Strawson, según la cual habría un *continuum* graduado de fuerza ilocucionaria, conviene destacar que, para los efectos de esta exposición, el valor de su argumento radica en el hecho de que logra mostrar que no hay incompatibilidad entre las reglas convencionales y las intenciones comunicativas que los hablantes evidencian al realizar un acto ilocucionario.

Para Searle (1969), desde el momento en que se caracteriza el lenguaje como la realización de actos de habla, debe suponerse que hay en la dimensión del hablante un tipo especial de intenciones que hacen posible la realización de dichos actos. En su teoría de la Intencionalidad, Searle (1983) es enfático al afirmar que toda acción es causada por una intención, entendida esta última como un estado mental. Cabe argüir que, al aceptar esta relación causal entre intención y actos de habla, se puede caer en un mentalismo extremo que arrojaría oscuridad y suscitaría confusión en el estudio de la dimensión pragmática del lenguaje. Pero, al aceptar que los actos de habla están gobernados por reglas se está aceptando una hipótesis mentalista. Luego, no hay incompatibilidad alguna en aceptar la hipótesis de que hay un tipo especial de intenciones que, al estar en una relación interna con las reglas que gobiernan los actos de habla, posibilitan la producción de actos ilocucionarios. Este tipo especial de intenciones debe diferenciarse de las intenciones que dan lugar a los actos perlocucionarios. Estas últimas no están potencialmente conectadas con las reglas que rigen la realización de actos ilocucionarios.

5. Austin no define claramente conceptos que son claves para una teoría general de los actos de habla. En la presentación de la teoría de los infortunios, Austin califica indistintamente los enunciados que la componen como reglas y como condiciones. El análisis que se hizo en pasajes anteriores dio cuenta de esta ambigüedad y mostró que la teoría de los infortunios es un conjunto de condiciones, algunas de las cuales suponen reglas de procedimiento y reglas de ejecución. A este uso indistinto de los conceptos de *regla* y de *condición*, se une el uso fluctuante del concepto de *convención*. En algunas ocasiones, Austin predica el término "convencional" de una acción lingüística o no lingüística que satisface, al menos, las condiciones A y B de la teoría de los infortunios; en otras, "convencional" se usa para calificar dispositivos artificiales de comunicación; por último, "convencional" se usa también para caracterizar un cuerpo de reglas institucionales que posibilitan la acción ritual, sea esta lingüística o no.

El uso equívoco o fluctuante de términos fundamentales para la constitución de una teoría general de los actos de habla explica en parte la ausencia de hipótesis claras respecto de la naturaleza del lenguaje en la filosofía de Austin. Hay, además, aspectos metodológicos que conspiran para que dichas hipótesis en definitiva no lleguen a formularse claramente. Tales aspectos se señalaron en 2.2 y se considerarán ahora desde una perspectiva crítica.

6. En los textos donde predomina la reflexión sobre cuestiones lingüísticas —especialmente en *How to do things with words*, "Performative-constative" y "A plea for

excuses”— Austin hace gala de la metodología caracterizada en 2.2 y que él denomina trabajo de campo. La utilización de esta metodología tiene como consecuencia, reconocida por el propio Austin, que los análisis del lenguaje que este autor realiza se queden en el plano de una mera *fenomenología lingüística*. De hecho, Austin formula hipótesis acerca de la naturaleza del lenguaje y propone distinciones para clarificar algunos aspectos del mismo. Sin embargo, tanto las hipótesis como las distinciones son sometidas a la metodología del trabajo de campo; es decir, son puestas a prueba mediante el contraste con la diversidad y heterogeneidad de los usos lingüísticos efectivos. El resultado que se obtiene es poner de manifiesto la ambigüedad o el escaso alcance de las hipótesis formuladas y el carácter borroso de las distinciones propuestas.

Pese al carácter negativo que asume el análisis austiniano, se obtiene de él un resultado positivo: la necesidad de formular una teoría general de los actos de habla. Puede concluirse, entonces, que mediante esta modalidad tan peculiar de análisis, Austin busca establecer el punto de partida y las bases para su gran proyecto filosófico, a saber, la constitución de una ciencia unitaria del lenguaje; es decir, una ciencia que abarque gran parte de las dimensiones y los factores que intervienen en el acto de habla.

Searle seguirá la huella dejada por Austin, superando algunas de las deficiencias que aquí se han destacado. La metodología utilizada por Searle será distinta a la de su antecesor. Su punto de partida es la formulación de una hipótesis general acerca de la naturaleza del lenguaje. Dicha hipótesis tendrá versiones específicas, adecuadas al aspecto del lenguaje que esté bajo consideración. Además, regulará la descripción que se haga de los rasgos filosóficamente más relevantes del mismo. Por último, la hipótesis regulará la metodología de análisis que Searle utilizará para abordar la explicación del lenguaje y de sus propiedades. De este modo, su filosofía se constituye en una teoría de los actos de habla, logrando así satisfacer el anhelo austiniano.

3. ASPECTOS BÁSICOS DE LA TEORÍA DE LOS ACTOS DE HABLA DE SEARLE

3.1. Al finalizar la sección precedente se sugirió que la teoría de los actos de habla de Searle satisfacía lo que Austin consideraba como un requisito necesario para realizar el proyecto de una ciencia unitaria del lenguaje. Esto puede inducir a pensar que Searle es un continuador de la obra iniciada por Austin, lo que en cierto sentido es verdadero. Searle continúa desarrollando esa orientación general de la investigación en filosofía del lenguaje. Sin embargo, como es común en filosofía, su punto de partida son aquellos aspectos que podrían considerarse defectuosos en los planteamientos de su antecesor. Es necesario tener presente que las deficiencias que la teoría de los actos de habla de Searle intenta superar son tan cruciales que, a pesar de seguir los lineamientos básicos del pensamiento austiniano, debe redefinir radicalmente la investigación de los actos de habla, no sólo en lo que se refiere a los aspectos metodológicos sino, además, en lo que dice relación con los contenidos teóricos que dan cuenta del comportamiento lingüístico.

El énfasis de la exposición en esta sección estará puesto en las precisiones metodológicas que Searle introduce en su teoría de los actos de habla. Dichas precisiones están reguladas por la hipótesis básica que este autor asume como verdadera respecto del lenguaje. Los principios metodológicos aludidos son determinantes en la exposición de los contenidos teóricos de la filosofía del lenguaje sustentada por Searle. Muchas

objeciones que los lingüistas pragmáticos hacen a algunos aspectos de la teoría de los actos de habla resultan improcedentes, puesto que no han considerado como punto de partida las precisiones metodológicas que informan la teoría. En consecuencia, muchas veces no llegan a afectarle en su consistencia interna.

3.2. En *Speech Acts* Searle no sólo asume la tradición de la llamada filosofía del lenguaje ordinario, cuyos principales exponentes son el último Wittgenstein y Austin, sino también muchos de los planteamientos filosófico-lingüísticos de Strawson. Incorpora, además, algunas de las tesis fundamentales de la semántica de Frege, cuyo redescubrimiento fue estimulado, primero, en los años 50 por la traducción de sus trabajos al inglés, donde a Austin le cupo un papel destacado y, posteriormente, por los trabajos de Dummett (1981) sobre la filosofía del lenguaje de Frege.

El punto de partida para la constitución de la teoría de los actos de habla es la formulación de una hipótesis general acerca de la naturaleza del lenguaje:

"...sostengo la hipótesis de que hablar un lenguaje es participar en una forma de conducta gobernada por reglas... La forma que tomará esta hipótesis es que hablar un lenguaje consiste en realizar actos de habla" (p. 16).

De acuerdo a esta hipótesis, la filosofía del lenguaje asume la forma de una teoría de los actos de habla. Así concebida, opera en lo fundamental con dos instrumentos metodológicos: las caracterizaciones y las explicaciones lingüísticas. Las primeras registran ciertas propiedades o aspectos que presentan los elementos lingüísticos. Decir que un enunciado E es analítico o que dos expresiones A y B son sinónimas es caracterizar lingüísticamente al enunciado E y las expresiones A y B. Las caracterizaciones lingüísticas registran los datos pertinentes a una filosofía del lenguaje. En otras palabras, registran los datos que esta disciplina debe explicar y sobre los cuales debe aventurar generalizaciones. Según esto, las llamadas explicaciones lingüísticas tienen como objeto los datos registrados en las caracterizaciones lingüísticas. La forma ideal de una explicación lingüística en la teoría de los actos de habla consiste en la formulación de una regla. La formulación de reglas en la metodología de esta teoría tiene como base el establecimiento de las condiciones suficientes y necesarias que hacen posible decir, por ejemplo, que E es analítico y que A y B son expresiones sinónimas.

Cabe hacer notar que la aplicación de los instrumentos metodológicos en cuestión no es ciega. La hipótesis básica que se pretende probar determinará cuáles son las caracterizaciones lingüísticas pertinentes a una teoría de los actos de habla y también orientará la búsqueda de las condiciones suficientes y necesarias que servirán de base a las reglas que se formulen como explicación. A su vez, las explicaciones lingüísticas, formuladas bajo la forma de reglas, servirán de evidencia para la verdad de la hipótesis básica. En suma, puede afirmarse que dicha hipótesis determina, en el plano metodológico, las *condiciones de adecuación* del procedimiento de análisis que opera sobre la base de explicaciones de las caracterizaciones lingüísticas.

Puede objetarse que este proceso metodológico es erróneo pues la hipótesis básica determina la estructura del método que permite la formulación de una teoría de los actos de habla y, al mismo tiempo, dicha hipótesis es parte fundamental del contenido de esa teoría. En otras palabras, la hipótesis básica es la que posibilita el establecimiento de las condiciones formales y metodológicas que llevan a probar su verdad; pero, a su vez, es la hipótesis lo que debe probarse como verdadero. En consecuencia, parece lícito



pensar que el esquema metodológico propuesto adolece de una penición de principio. En efecto, si la hipótesis determina las condiciones de adecuación del análisis que entregará la evidencia necesaria para sostener su verdad, entonces se parte del supuesto de que la hipótesis básica es verdadera. Por lo tanto, la búsqueda de evidencia para afirmar la verdad de la misma, se sustenta sobre el supuesto previo de que ésta es verdadera. Este argumento parece convincente y bien fundado. Es necesario disponer de otros antecedentes para debilitar este argumento, antecedentes que deben surgir de un examen de las motivaciones teóricas que llevan a la formulación de la hipótesis y, producto de este examen, de una especificación más exhaustiva de los elementos conceptuales que la componen. Inevitablemente, habrá que disponer de estos antecedentes para refutar o, en el peor de los casos, debilitar el argumento que descalifica como circular el esquema metodológico de una teoría de los actos de habla. Se retomará el argumento cuando los antecedentes mencionados estén disponibles.

Una vía para aproximarse a los antecedentes teóricos antes mencionados es abordar los problemas que surgen a propósito de las características lingüísticas. Searle analiza estos problemas con el propósito de limpiar su instrumental metodológico de las impurezas que sobre él arroja el escepticismo de otras perspectivas filosóficas frente al lenguaje. No obstante, del producto de este análisis pueden extraerse los antecedentes para abordar el argumento de la circularidad que, en cierto modo, invalida los procedimientos empleados por una teoría de los actos de habla.

Las caracterizaciones lingüísticas suscitan dos problemas fundamentales. Uno de ellos es el escepticismo en torno a la aplicabilidad de dichas caracterizaciones y el otro se refiere a la verificación de las mismas. Estos dos problemas están contenidos virtualmente en aproximaciones al lenguaje que se fundan en una perspectiva que podría calificarse de antimentalista. Al abordarlos, Searle no sólo pretenderá debilitar la perspectiva antimentalista, sustentada fundamentalmente por Quine (1960) sino, además, fortalecer las bases mentalistas de su filosofía.

El argumento paradigmático que, a juicio de Searle, tiene como resultado el escepticismo respecto de las caracterizaciones lingüísticas puede formularse como sigue:

Dada una caracterización lingüística C, si no se dispone de un análisis claro y de un criterio objetivo (lógico o conductista) que permita decidir si el elemento lingüístico L puede ser caracterizado o no como C, entonces no se comprende C y su aplicación a L es ilegítima.

La estrategia argumentativa del escéptico frente a las caracterizaciones lingüísticas consistirá en analizar la aplicabilidad de una caracterización a partir de ejemplos límite, es decir, de ejemplos en los cuales no es claro o es imposible decidir si la caracterización en cuestión puede aplicarse a dichos elementos lingüísticos. Teniendo presente el argumento anteriormente formulado, habría que concluir que la caracterización es confusa e incomprensible y, por lo tanto, su aplicación es ilegítima. Searle contraargumenta diciendo que si en el proceso de análisis se llega a la conclusión de que no es del todo evidente o de que es imposible decidir si se puede aplicar la caracterización lingüística en cuestión a un determinado elemento lingüístico, ello implica que hay una comprensión previa de la caracterización que es objeto de análisis. Además, sobre la base de esta comprensión previa, hay criterios de aplicabilidad que están operando en el

análisis cuando se concluye que la caracterización es inaplicable a ciertos elementos lingüísticos.

En la opinión de Searle, las caracterizaciones lingüísticas son conceptos proyectivos; es decir, no son clases cerradas de elementos lingüísticos con límites claramente definidos, sino que siempre pueden aplicarse a nuevas expresiones. Dado su carácter proyectivo, los límites de estos conceptos son borrosos. Esto hace posible que el escéptico, al enfrentar el análisis de las caracterizaciones lingüísticas, encuentre casos a los cuales no puede aplicarse con claridad una determinada caracterización.

El argumento canónico de los escépticos respecto a las caracterizaciones lingüísticas resulta, en lo esencial, autocontradictorio, puesto que se niega la comprensión de una noción, cuya comprensión implícita se hace patente en el mismo análisis destructivo que se hace de la misma. La mayoría de tales caracterizaciones (entre otras, analítico, sinónimo, significativo) están conectadas con una noción que para los escépticos resulta inaceptable; se trata de la noción de significado. Aceptar que una expresión tiene un significado, implica para ellos introducir entidades mentales algo confusas en el terreno de la filosofía, lo que conlleva el peligro de generar aun más confusión cuando haya que filosofar acerca del significado. Desde esta perspectiva, un concepto cualquiera es comprensible y aplicable cuando hay un análisis lógicamente claro del mismo y cuando pueden formularse criterios consistentes desde el punto de vista lógico u objetivo. La objetividad implica que los criterios deben estar basados en comportamientos observables y no en el mundo nebuloso de la significación. El contraargumento de Searle, en el fondo, hace caer a los escépticos en forma inevitable en el ámbito del que intentan huir.

El tratamiento que Searle hará del segundo problema —cómo verificar las caracterizaciones lingüísticas— tendrá consecuencias importantes para una definición más clara de la metodología de una teoría de los actos de habla. Asimismo, permitirá visualizar con mayor claridad la relación entre la hipótesis básica y los procedimientos metodológicos de una teoría de los actos de habla. Esto último proporcionará los antecedentes necesarios para abordar, con relativo éxito, el argumento de circularidad de la teoría.

La pregunta acerca de cómo se verifican las caracterizaciones lingüísticas dice relación con el modo en que los hechos lingüísticos caracterizados respaldan a los elementos que los caracterizan y con el nivel de generalidad que, en virtud de ese respaldo, pueden alcanzar no sólo las caracterizaciones sino también las explicaciones lingüísticas. Frente a este problema, puede plantearse que la base factual y el grado de generalidad de ambas deben fundarse en investigaciones empírico-estadísticas acerca de la conducta lingüística. El planteamiento de Searle, sin embargo, intentará demostrar que para que las caracterizaciones y las explicaciones estén fundadas en los hechos lingüísticos y para que alcancen un alto grado de generalidad no es necesario este tipo de investigaciones. Para demostrarlo recurre a la hipótesis básica que guía su investigación: hablar un lenguaje es participar en una conducta altamente compleja gobernada por reglas. Hablar un lenguaje es una manifestación del dominio que se posee de estas reglas. Según esto, cuando el filósofo que reflexiona formula caracterizaciones lingüísticas no está entregando información acerca de la conducta lingüística de los miembros de una comunidad determinada sino que

- a) está descubriendo aspectos de su propio dominio de esta habilidad gobernada por reglas, y

b) está haciendo manifiesto su dominio de esa habilidad.

Para comprender adecuadamente los puntos a) y b) hay que tener presente que las caracterizaciones lingüísticas son formuladas por el filósofo en el mismo lenguaje que los elementos caracterizados. En consecuencia, dichas caracterizaciones son emisiones producidas de acuerdo a las reglas de ese lenguaje. Sin embargo, las caracterizaciones que hace el filósofo no están referidas a los elementos ni a las convenciones del lenguaje en que él las formula, sino que dan cuenta de aspectos generales del *dominio de una habilidad gobernada por reglas* y son manifestaciones del dominio de esa habilidad. Aquí aparece en forma más o menos clara la diferenciación entre el ámbito de preocupaciones propio de la lingüística y el que corresponde a una filosofía del lenguaje. La lingüística tiene como objeto los lenguajes humanos y las propiedades de los elementos de esos lenguajes. La perspectiva filosófica, en cambio, se ocupa en general de esa habilidad que posibilita la acción de hablar un lenguaje. Las propiedades de esta habilidad gobernada por reglas son propiedades *del lenguaje*, en oposición a las características de *los lenguajes* que ocupan a los lingüistas.

El punto de partida del filósofo es su propio idiolecto. Ha podido constatar en la interacción comunicativa concreta con otros hablantes que su idiolecto no es un lenguaje privado; es decir, ha descubierto que tras las peculiaridades idiolectales que él manifiesta está presente el conocimiento de un lenguaje. La reflexión sobre el uso de los elementos concretos de ese lenguaje puede llevar al filósofo al conocimiento más general de los aspectos *del* lenguaje registrados por las caracterizaciones lingüísticas. Éstas son generalizaciones explicadas por referencia a reglas. En este nivel de generalidad, la caracterización lingüística va más allá de cualquier instancia de uso concreto de elementos. Su justificación no depende, entonces, de una investigación empírico-estadística, sino de su referencia a la regla del lenguaje que, al mismo tiempo que la explica, sustenta y justifica su carácter general.

Como se verá en detalle más adelante, la regla ofrecida como explicación no está referida al uso de elementos concretos de un lenguaje, sino a los aspectos del lenguaje que hacen posible el uso de dispositivos lingüísticos convencionales en los distintos lenguajes. Searle distingue entre las reglas subyacentes al lenguaje y las convenciones que son inherentes a un lenguaje. En este sentido, una regla puede tener dispositivos convencionales diferentes para su realización concreta en los distintos lenguajes. Por lo tanto, la generalidad de la regla trasciende los límites de los lenguajes particulares. Lo dicho permite una mejor comprensión acerca del modo en que las caracterizaciones lingüísticas justifican su carácter general por referencia a las reglas que las explican.

Es conveniente reconsiderar en este punto el argumento del que se deriva la circularidad de la teoría de los actos de habla. La hipótesis básica cumple un doble rol: por una parte, determina la metodología a seguir en la construcción de la teoría y las condiciones bajo las cuales se verifica la hipótesis y, por otra, es parte fundamental del contenido de la teoría, es la hipótesis básica cuya verdad debe probarse. Su rol primero hace pensar que se opera bajo el supuesto de que la hipótesis es verdadera. Si se opera bajo ese supuesto, no tiene sentido probar la hipótesis básica entendida como parte fundamental del contenido de la teoría. El examen del problema de la verificación de las caracterizaciones lingüísticas ofrece algunos elementos de juicio para, al menos, debilitar la acusación de circularidad. Si una caracterización lingüística es explicada mediante la formulación de una regla del lenguaje, entonces dicha caracterización se

justifica como tal en su generalidad. Esto deja abierta la posibilidad de no encontrar una explicación para alguna caracterización. Lo anterior puede indicar una falla en el proceso de análisis o un error en la reflexión previa que ha hecho el filósofo de su uso de los elementos lingüísticos, lo que anula la caracterización lingüística que se ha formulado. Sin embargo, también podría indicar que dicha caracterización es correcta, pero que no puede explicarse mediante la formulación de una regla. Esto abre la posibilidad de que la hipótesis básica pueda tener evidencia en contra que la debilite o la haga falsa. En efecto, hay evidencia a favor de la verdad de la hipótesis en la medida en que el filósofo pueda formular reglas que expliquen las caracterizaciones lingüísticas. Si hay caracterizaciones que no pueden explicarse mediante la formulación de reglas, entonces la hipótesis básica tiene la posibilidad de ser falsa. Esto abre una grieta en el círculo pero no lo corta definitivamente. Searle no considera la posibilidad de que la hipótesis pueda ser falsa si hay una caracterización lingüística que no pueda explicarse por referencia a una regla. Por otra parte, opina que el hecho de valerse de la hipótesis básica con el objeto de demostrar la posibilidad de las caracterizaciones lingüísticas no es circular, pues no se la utiliza para proporcionar evidencia que las sustente (1969: 16). Sin embargo, parece claro que ha utilizado la hipótesis para hacer ambas cosas. En efecto, la posibilidad de las caracterizaciones radica en el dominio que el filósofo tiene de un lenguaje; pero Searle ha puesto de manifiesto un criterio que justifica la formulación de caracterizaciones lingüísticas al interior de la teoría. Este criterio puede formularse como sigue:

Una caracterización lingüística C justifica su pertenencia a una teoría de los actos de habla y asume la generalidad requerida por dicha teoría si da lugar a una explicación que asuma la forma de una regla R.

Este criterio no muestra la posibilidad de las caracterizaciones lingüísticas, pues tal posibilidad está contenida en el dominio del lenguaje por parte del filósofo, sino que entrega evidencia justificatoria para dichas caracterizaciones en el contexto de una teoría de los actos de habla fundada en uno de los elementos centrales de la hipótesis: las reglas. De modo que el procedimiento resulta circular. Lo único que abre una grieta en el círculo es la posibilidad de que alguna caracterización, siendo adecuada y no errónea, no pueda ser justificada mediante una regla. Este argumento no es definitivo porque la teoría no se preocupa de establecer otro modo de validación para las caracterizaciones que no sea su conexión con una regla que la explique.

3.3. Una formulación más específica de la hipótesis básica —hablar un lenguaje es participar en una forma de conducta gobernada por reglas— es la siguiente: Hablar un lenguaje es realizar actos de habla. Esta formulación más específica de la hipótesis general básica requiere de ciertas precisiones que la hagan comprensible y que impriman un sello más definido a la teoría de los actos de habla.

Realizar actos de habla consiste, concretamente, en hacer enunciados, hacer promesas, formular órdenes, etc. Del análisis de actos de habla como los enumerados anteriormente surgen como constituyentes los actos de referencia y de la predicación. En todas sus dimensiones, los actos de habla se realizan de acuerdo a ciertas reglas subyacentes que rigen el uso de los dispositivos lingüísticos. El objeto de una teoría de los actos de habla es, desde esta perspectiva, la *producción* o la *emisión* de una expresión lingüística. Dicha emisión depende de la realización de un acto complejo gobernado

por reglas. Hay una diferencia crucial entre producir una secuencia de sonidos cualquiera y producir una secuencia de sonidos como una emisión lingüística. En este segundo caso, la producción de la emisión, además de estar regida por reglas subyacentes, supone una *intención* compleja por parte del hablante. En este mismo dominio de consideraciones, la definición de los actos de habla supone un conjunto de intenciones que actúa como causa de tales actos. Así, la hipótesis puede recibir nuevas especificaciones. Según lo expresado, hablar un lenguaje es participar en una conducta intencional compleja gobernada por reglas.

El énfasis está puesto ahora en las intenciones que, conjugadas con las reglas, posibilitan la producción de la emisión. Sin embargo, solamente un tipo especial de intenciones posibilita la realización de un acto de habla. Como se verá, en la concepción que Searle tiene del significado intervienen al menos tres tipos de intenciones que entran en juego en la producción de un acto ilocucionario; pero todas ellas están subordinadas a una que ocupa un lugar central y que es la intención de producir un efecto ilocucionario en el oyente. El efecto ilocucionario consiste en que el oyente comprenda lo que el hablante intenta comunicarle. Estos tres tipos de intenciones pueden denominarse, teniendo presente el predominio de la que se acaba de mencionar, *intenciones comunicativas*. Las intenciones comunicativas logran su objeto en el oyente sólo si se hallan en una relación interna con las reglas del lenguaje.

En *Intentionality* (1983) Searle intenta explicar cómo se verifica el tránsito desde la mente al lenguaje; más específicamente, de qué manera el hablante transfiere e impone a ciertos artificios expresivos la Intencionalidad de sus estados mentales. En este proceso interviene otro tipo de intenciones a las que Searle denomina intenciones de significar (*meaning intentions*) y que se presentan como lógicamente prioritarias a las intenciones comunicativas. En una investigación con las características de *Intentionality*, donde el lenguaje es concebido como una forma secundaria y derivada de Intencionalidad, lo que adquiere prioridad es la descripción de los elementos que posibilitan el proceso de transferencia de Intencionalidad desde la mente al lenguaje. Cuando este proceso se ha llevado a efecto, pueden entonces describirse las intenciones comunicativas. Una teoría de los actos de habla, en cambio, parte de la base de que hay un hablante y un oyente que intentan comunicarse. A pesar de que la teoría de los actos de habla tiene como centro del análisis la dimensión del hablante, las intenciones de éste están subordinadas al propósito de lograr el éxito en su comunicación con el oyente; en otras palabras, en la perspectiva de una teoría de los actos de habla lo que adquiere mayor relevancia es que las intenciones del hablante, unidas a su dominio de las reglas, posibilitan la comprensión de la emisión por parte del oyente. Es evidente, entonces, que en dicha teoría el análisis del significado y de su comprensión por parte del oyente tiene como elemento central las intenciones comunicativas. Esto no excluye a las intenciones de significar, que adquieren un lugar preeminente en una teoría de la Intencionalidad de los estados mentales. Dicho sea de paso, esta teoría incluye como uno de sus elementos centrales una teoría de la acción. Lo anterior permite hacer comprensible el carácter subordinado de una teoría de los actos de habla respecto a una teoría de la acción, según lo declara Searle en *Speech acts* (p. 17).

Lo que importa destacar respecto de este punto es el rol de las intenciones comunicativas en la producción de una emisión. Debe explicarse todavía de qué manera se conjugan las intenciones comunicativas con las reglas del lenguaje que hacen posible la

realización de un acto comunicativo. Recordemos que Austin relega las intenciones al ámbito de las perlocuciones, desligándolas de todo lo que diga relación con el significado y la fuerza ilocucionaria. Otra postura extrema está representada por Grice (1967) para quien una emisión producida por un sujeto A logra en otro sujeto B el objeto de la intención que tuvo A al proferir la emisión. La posición de Grice no tiene en cuenta el rol que juegan las reglas. Habrá que retomar este problema, que no es otro que el de la concepción del significado.

3.4. Una aclaración importante para el aspecto metodológico de la teoría de los actos de habla hecha por Searle y que para muchos ha sido de difícil asimilación es la siguiente:

"Podría parecer aún que mi enfoque es simplemente, en términos saussureanos, un estudio de la *parole* más bien que de la *langue*. Estoy argumentando, sin embargo, que un estudio adecuado de los actos de habla es un estudio de la *langue*" (Searle 1969: 17).

Con el propósito de hacer más fluida la exposición se hablará en adelante de *sistema* como equivalente a la *langue* saussureana y como noción opuesta al habla concreta. Las razones que esgrime Searle para ubicar la investigación sobre los actos de habla en el plano sistemático se fundan en lo que él llama el principio de expresabilidad y que formula de la siguiente manera:

"...para cualquier significado X y para cualquier hablante H, siempre que H quiere decir (intenta transmitir, desea comunicar) X, entonces es posible que exista alguna expresión E tal que E es una expresión exacta de, o formulación de X. Simbólicamente:

(H) (X) (H quiere decir $X \rightarrow P$ (\exists E) (E es una expresión exacta de X))".
(Searle 1969: 20).

El principio de expresabilidad descansa en una serie de suposiciones implícitas que, al ser puestas en evidencia, hacen perder al principio su aparente fuerza inicial. En una primera aproximación el principio parece ser la contrapartida liberadora de las restricciones que impone Wittgenstein en el *Tractatus* a lo que puede decirse con sentido. Para Wittgenstein solamente puede decirse aquello que cae dentro de los límites impuestos al lenguaje por su forma lógica subyacente. El principio de expresabilidad parece liberar a los hablantes de la tiranía de la forma lógica sobre lo que *puede* decirse, pues mediante dicho principio adquiere relevancia lo que el hablante *quiere* decir. En efecto, siempre es posible que exista una expresión exacta de lo que el hablante quiere decir y, si no la hay, el impedimento es contingente y no necesario.

Sin embargo, el principio no tiene el carácter liberador que pudiera derivarse de él en un comienzo y su alcance es limitado. De hecho, la formulación del principio parte suponiendo que hay significados que pueden querer ser expresados por el hablante, a veces sin éxito por deficiencias empírico-contingentes. En consecuencia, el principio supone que existe una estructura semántica que puede estar desfasada respecto del plano de la expresión. Esto significa que puede haber una unidad de contenido no expresable por insuficiencias en el aparato expresivo del lenguaje. Esta insuficiencia se ve como superable, lo que en el fondo no es un gran descubrimiento, ya que lo que eventualmente no puede decirse es parte del lenguaje mismo en tanto pertenece al sistema del contenido, cuyas unidades son siempre susceptibles de entrar en correlación con elementos pertenecientes al plano de la expresión.

El principio de expresabilidad descansa en un uso equívoco del concepto de lenguaje. En este contexto Searle entiende por lenguaje el plano morfosintáctico y fonológico de la expresión, dejando en un plano de independencia la estructura semántica o el plano del contenido. Esta separación le permite fundar el principio en el desfase entre un plano de la expresión que puede ser insuficiente y un plano del contenido que se encuentra acabado y completo. Sin embargo, estos dos planos son los que se encuentran correlacionados en el lenguaje, de modo que lo que el principio finalmente expresa no es más que un truismo. El impacto retórico que en un momento consigue se debe, como se dijo, al uso equívoco que Searle hace de la noción de lenguaje.

El hecho de que el principio de expresabilidad establezca un desfase entre el plano del contenido, que se concibe como completo y acabado, y el plano de la expresión, que se presenta como potencialmente insuficiente para los propósitos de la expresión del contenido, revela que las preocupaciones de Searle se centran en la estructura semántica del lenguaje. Las consecuencias que el mencionado autor extrae de este principio afectan únicamente a dicha estructura. En efecto, del principio puede desprenderse que:

- a) el hablante puede decir lo que quiere decir sin necesidad de decirlo literalmente; en este caso dice menos de lo que efectivamente quiere decir aunque, en virtud del principio de expresabilidad, siempre puede decir exactamente lo que quiere decir; por ejemplo, el hablante dice "Vendré" y lo que quiere decir es "Prometo que vendré";
- b) el hablante puede decir más de lo que quiere decir, en cuyo caso siempre puede, gracias al principio en cuestión, decir literalmente lo que quiso decir; por ejemplo, el hablante ha sido injustamente acusado de cometer una acción contraria al interés del oyente y, en su intención de negar la acusación, dice: "Prometo que no lo hice"; evidentemente, por el hecho de que su contenido proposicional está referido al pasado, ésta es una pseudopromesa, pero confiere mayor énfasis a la negación que el hablante quiere expresar;
- c) en un caso extremo, el hablante puede querer decir algo y no ser capaz de hacerlo debido a la insuficiencia del plano expresivo del lenguaje; pero, nuevamente, en virtud del principio de expresabilidad, siempre le es posible superar esta contingencia empírica y encontrar una expresión adecuada al contenido que desea expresar.

El principio de expresabilidad y las consecuencias a), b) y c) que de él se derivan, permiten que Searle fundamente su posición respecto del carácter sistemático del objeto de su investigación. Se revela, además, con toda claridad, que su investigación está referida a la estructura semántica del lenguaje. En este sentido, la posición de Searle es que no necesariamente hay dos tipos excluyentes de investigación semántica, los que consistirían en:

- a) el estudio del significado de las oraciones, y
- b) el estudio de las realizaciones de los actos de habla, donde, supuestamente, el significado de las oraciones variaría sustancialmente.

El argumento mediante el cual Searle intenta fundar la ausencia de una relación de exclusión inevitable entre los dos tipos de investigación semántica es el siguiente:

“...de la misma manera que forma parte de nuestra noción del significado de una oración el que una emisión literal de esa oración con ese significado en un cierto contexto constituya la realización de un acto de habla particular, así también forma parte de nuestra noción de acto de habla el que exista una oración u oraciones posibles, la emisión de las cuales en cierto contexto constituiría en virtud de su (o sus) significado(s) una realización de ese acto de habla” (Searle 1969: 17-18).

Este argumento, donde se ve operando con cierta claridad el principio de expresabilidad, requiere mayores especificaciones en algunas de sus partes para ser adecuadamente comprendido, lo que será objeto de las consideraciones que siguen:

1. En primer lugar, según Searle, las especificaciones pragmáticas de contextos y circunstancias pertenecen a la estructura semántica de un lenguaje. Por ejemplo, las condiciones para realizar una promesa de modo feliz requieren, entre otras cosas, que lo que se promete sea juzgado por parte del hablante como algo que es de interés para el oyente y que este último, a su vez, juzgue que lo que el hablante promete realizar es realmente factible de ser realizado por éste. Estas condiciones dan lugar a las llamadas *reglas preparatorias* para el acto de prometer. Es claro que estas reglas van más allá de la mera descripción de contenidos semánticos puesto que involucran no sólo contextos y circunstancias, sino además los roles del hablante y del oyente en la circunstancia apropiada a la emisión. En suma, las reglas semánticas de un lenguaje explicitan los factores pragmáticos que intervienen en la producción de la emisión.
2. Teniendo presente que los factores pragmáticos forman parte del significado de la oración, según lo establecido en 1, siempre es posible que en la realización concreta de un acto de habla la oración producida sea concordante con las especificaciones semánticas para una oración en el plano del sistema. Por lo tanto, habría, en principio, concordancia entre el significado de la oración producida en el acto de habla concreto y las especificaciones semánticas correspondientes al tipo oracional en el plano sistemático.
3. De acuerdo al principio de expresabilidad, siempre es posible para el hablante decir lo que quiere decir, esto es, hablar literalmente. Cuando la emisión del hablante es literal no se produce divergencia entre el significado de la oración en el plano sistemático y el significado que el hablante dio a la oración al proferirla.
4. De acuerdo al mismo principio, un hablante puede querer decir más o menos de lo que efectivamente dice, pero siempre le es posible decir lo que quiere decir. Desde el momento en que hay un principio que admite la posibilidad de una formulación exacta de lo que el hablante quiere decir, el estudio del significado de la oración y el significado que confiere el hablante a la oración al realizar el acto de habla no son necesariamente distintos ni excluyentes. Los puntos 1, 2 y 3 conducen a sustentar esta misma conclusión.

De acuerdo a este punto de vista, no habría una separación tajante entre una investigación semántica y una investigación pragmática. Lo que usualmente cae bajo la denominación de pragmática, es decir, la investigación de las variaciones del significado en el uso concreto, puede enmarcarse dentro de una investigación semántica desde el punto de vista del sistema del contenido. Esta perspectiva sustentada por Searle (1969, 1979), y desarrollada exhaustivamente, entre otros, por Eco (1977) en su semiótica de la

significación, ha sido rechazada y objetada por algunos lingüistas pragmáticos como Leech (1983).

3.5. En la sección 2 se examinó la noción de acto de habla propuesta por Austin y las distintas dimensiones que a juicio de este autor dicha noción presenta. De este examen surgieron varias observaciones críticas. En lo fundamental, se afirmó que la teoría de los actos de habla de Searle superaba muchas de las deficiencias que originaban esas observaciones.

En su hipótesis básica, Searle declara que hablar un lenguaje es participar en una conducta intencional compleja gobernada por reglas. Este tipo de conducta se manifiesta bajo la forma de actos de habla. La investigación de los factores que hacen posible la realización de tales actos es el objeto de la filosofía del lenguaje de Searle. Sin embargo, los actos de habla presentan varias dimensiones que es necesario distinguir antes de entrar en un estudio detallado de los factores que los posibilitan.

En primer lugar, hay actos de emisión constituidos por morfemas, los que a su vez conforman una oración. El acto de emisión, según lo concibe Searle, rescata las dimensiones fonética y fática de los actos locucionarios austinianos. Debe recordarse que Searle (1968) rechaza la dimensión rética de las locuciones por considerar que en ellas se manifiesta un potencial ilocucionario que hace imposible distinguir las locuciones réticas de las ilocuciones.

En segundo lugar, hay actos ilocucionarios tales como prometer, ordenar, hacer una petición, etc. Realizar un acto ilocucionario es haber realizado necesariamente un acto de emisión. Sin embargo, la inversa no es siempre verdadera; es decir, la realización de un acto de emisión no es necesariamente la realización de un acto ilocucionario. Cuando se promete, se ordena o se hace una petición, se promete, se ordena o se pide algo. Esto permite distinguir al interior de un acto ilocucionario, como una de sus partes, un acto complejo que Searle llama acto proposicional. Hay que hacer presente, empero, que no todos los actos ilocucionarios tienen como una de sus partes el producto del acto proposicional, esto es, el contenido proposicional. El acto proposicional es complejo puesto que supone decir algo acerca de uno o varios objetos que previamente se han identificado. Esto significa que antes de decir algo acerca de algo o alguien es necesario un acto de referencia que identifique el o los objetos de los cuales se dice algo. El acto de decir algo acerca de los objetos identificados mediante el acto de habla de la referencia se denomina acto de habla de la predicación. Así, realizar un acto proposicional es realizar el acto de referir y el acto de predicar. Estos actos y, por extensión, el acto proposicional, pese a que pueden estudiarse por separado, son siempre actos de habla dependientes del acto ilocucionario que es el único acto de habla completo.

Por último, al realizar un acto ilocucionario el hablante puede perseguir ciertos propósitos que pueden ligarse parasitariamente a la realización de la ilocución. No son actos ilocucionarios pues las consecuencias que se persiguen no están previstas por las reglas que posibilitan la realización del acto ilocucionario. Se trata de aquellos actos que Austin llama perlocucionarios. El siguiente registro grafica el carácter parasitario de las perlocuciones respecto de las ilocuciones: "Al afirmar que *p*, logré instruirlo, elevarlo espiritualmente, asustarlo, etcétera".

Conviene insistir en la distinción entre actos proposicionales y actos ilocucionarios y en la relación dependiente que los primeros tienen respecto de los segundos. La

filosofía del lenguaje de comienzos de este siglo consideraba que las oraciones expresaban contenidos significativos a los que denominaba proposiciones. En la concepción de Searle, un acto de habla completo, esto es, un acto ilocucionario, se realiza mediante la emisión de una oración. De acuerdo a este planteamiento, las oraciones no expresan proposiciones, aunque sí puede afirmarse que cuando un hablante realiza un acto ilocucionario mediante la emisión de una oración, parte de lo que expresa es un contenido proposicional.

Ha sido un lugar común en la filosofía del lenguaje identificar las proposiciones con las aserciones. Una aserción significa, según esta concepción, una proposición. De este modo, la proposición concuerda con los límites de un tipo de acto de habla. Pero, de acuerdo al principio expresado en el párrafo anterior, esto es imposible puesto que el contenido proposicional es una parte de un todo que es el acto ilocucionario. Además, el contenido proposicional no es propio únicamente de las aserciones, ya que la mayoría de los actos de habla lo poseen.

Las dificultades para percibir esta diferencia llevan a Searle a establecer la distinción entre indicadores proposicionales e indicadores de fuerza ilocucionaria. Los primeros se mostrarían en forma más evidente por el hecho de asumir el rol de cláusulas en oraciones encabezadas por verbos realizativos. Ahora bien, la mayoría de los actos ilocucionarios se realizan omitiendo el verbo realizativo, lo que podría llevar a confusiones. Sin embargo, la confusión se despeja si se acude al principio de expresabilidad con la certeza de que el hablante que profiere la emisión puede decir lo que quiere decir. Los indicadores de fuerza ilocucionaria son, además del uso de los verbos realizativos que no siempre están explícitos en las emisiones, el orden de las palabras, la curva de entonación, el énfasis, etc. A estos aspectos habría que agregar que la mayoría de las veces son las múltiples características de la situación de habla las que permiten decidir cuál es el tipo de acto de habla que un hablante está realizando. Estas diferencias concretas entre los indicadores de fuerza ilocucionaria y los indicadores proposicionales son expresadas por Searle mediante el siguiente esquema formal:

$F(p)$,

donde F es una variable que toma como sus valores los dispositivos convencionales concretos que diferencian los distintos tipos de fuerza ilocucionaria y p es una variable que toma como sus valores a las distintas expresiones de su contenido proposicional.

Si se tiene presente que p es un indicador de un acto complejo, puede llegarse a una expresión formal más analítica que especifique los constituyentes de p y que sería la siguiente:

$F(RP)$,

donde R está por expresiones referenciales y P es indicador de expresiones predicativas.

Estas formalizaciones tienen la virtud de permitir visualizar las relaciones entre los elementos del acto ilocucionario. El uso de paréntesis para encerrar los constituyentes del contenido proposicional indica el menor alcance de éstos respecto de la fuerza ilocucionaria. El mayor alcance de la fuerza ilocucionaria indica que ésta determina las características de los constituyentes del contenido proposicional. La determinación más definitiva de la fuerza ilocucionaria se ejerce sobre la expresión predicativa. Esta determinación hace surgir la cuestión del modo en que el predicado se aplica al

elemento referencial. Las características de esta última determinación variarán según varíe la fuerza ilocucionaria. Como se dijo en 2.6, en *Speech Acts* Searle define la noción de verdad partiendo de esta determinación de la fuerza ilocucionaria sobre el predicado, lo que hace surgir la cuestión de la aplicabilidad del predicado al objeto referido por la partícula referencial.

Lo que interesa destacar es que en la formalización de Searle el acto ilocucionario aparece como una unidad funcional compuesta, en la cual hay un elemento que desempeña un rol determinante, la fuerza ilocucionaria, respecto de la función que deben cumplir los otros elementos. Esto no sucedía en el caso de las locuciones réticas y de la fuerza ilocucionaria en el esbozo de teoría de los actos de habla propuesto por Austin. En la medida en que la locución rética estaba determinada en su sentido y referencia, constituía por sí sola una unidad. La fuerza ilocucionaria se asociaba a ella pero sin determinarla. En la concepción de Austin, el acto ilocucionario —que se representó mediante $(F) \cdot (RS)$ — no podía entenderse como una unidad compleja y funcional sino como el agregado de dos unidades.

3.6. Una de las observaciones críticas que se hizo a Austin al finalizar la sección 2 decía relación con el uso equívoco de términos considerados cruciales para la constitución de una teoría de los actos de habla, a saber, “regla” y “convención”. En lo que sigue se examinarán las distinciones que Searle propone respecto de los dos conceptos. Es conveniente señalar de antemano que, en relación a este tema, las propuestas teóricas de Searle tampoco han sido comprendidas cabalmente, quizás debido al escaso énfasis que el mismo autor les dio.

La hipótesis básica de una teoría de los actos de habla establece que el comportamiento lingüístico está gobernado por reglas. El problema que surge es precisar las características más relevantes de las reglas que rigen la realización de actos de habla. Al respecto, Searle establece una distinción entre reglas regulativas y reglas constitutivas. Las reglas regulativas regulan formas de conducta que existen antes de la creación de la regla y funcionan independientemente de ella. En cambio, las reglas constitutivas definen o crean nuevas formas de conducta. En éstas, la dependencia de la conducta respecto de la regla es tal que la primera no puede describirse sin enunciar la segunda. Esto no sucede con las reglas regulativas donde la regla es un factor del cual puede prescindirse en la descripción de la conducta.

Las reglas constitutivas presentan grandes similitudes respecto de las reglas de un juego, ya que en éste un determinado movimiento o hecho *cuenta como* algo relevante. Las reglas, al correlacionar dichos movimientos o hechos con aquellas instancias que resultan relevantes para el juego, lo constituyen al mismo tiempo como tal.

Searle caracteriza formalmente la estructura de los dos tipos de reglas asignando a la regla regulativa las dos formas imperativas siguientes: “Haz X” o “Si Y, haz X”, y a la regla constitutiva, la forma: “X cuenta como Y en el contexto C”. Siguiendo la analogía con las reglas de los juegos, puede ejemplificarse la forma enunciada mediante la siguiente regla: “El hecho de que la pelota sobrepase la línea de fondo en el sector donde se encuentra ubicado el arco cuenta como un tanto, en el contexto del juego de fútbol”. Si se examina la regla constitutiva del ejemplo, podrá observarse que su formulación constituye un hecho no constatable —el tanto— a partir de un hecho

constatable —la pelota que sobrepasa la línea de fondo en el sector donde se encuentra ubicado el arco.

Además de posibilitar los juegos, las reglas constitutivas posibilitan aquellos hechos que Searle llama institucionales por oposición a los hechos brutos. Estos últimos corresponden a un modelo de conocimiento del mundo, según el cual éste consiste en el acaecer de hechos brutos. Este modelo de conocimiento tiene como base los procedimientos epistemológicos de las ciencias naturales. Se supone que las bases para el conocimiento en dichas ciencias "son las observaciones empíricas que registran experiencias sensoriales" (Searle 1969: 50).

Pero hay otro tipo de hechos que el lenguaje registra y que no pueden ser comprendidos cabalmente si se los considera como hechos brutos. Supongamos que A contrae matrimonio con B. Desde el punto de vista de los hechos brutos, habría que describir este hecho complejo como una serie de movimientos corporales de A, de B y de otros individuos; podrían describirse los eventos físicos que acaecen como consecuencia de tales movimientos; o bien, las reacciones químicas que los posibilitan y las reacciones que tales movimientos provocan, especialmente en los contrayentes. Sin embargo, esta descripción no llegaría nunca a dar cuenta del hecho de que A y B han contraído matrimonio. El matrimonio es una institución, es un conjunto de reglas constitutivas. Sólo una descripción que tenga que aludir a las reglas de la institución podrá dar cuenta del hecho institucional del matrimonio entre A y B.

El lenguaje es una institución y, en cuanto tal, puede ser concebido como un conjunto de reglas constitutivas. Por extensión, Searle se refiere a los actos de habla como instituciones.

Hay que tener presente que todo sistema de reglas constitutivas posee también reglas regulativas. Esto no significa que el sistema sea híbrido, sino más bien que el sistema tiene como centro las reglas constitutivas. Un ejemplo claro de esto lo constituye el conjunto de reglas para el uso del dispositivo de fuerza ilocucionaria *Pr* en el acto de prometer. En ese conjunto hay solamente una regla constitutiva y que Searle califica como esencial. Es precisamente esta regla la que permite hablar de la *institución de prometer*.

Una vez establecido el carácter constitutivo de las reglas propias del lenguaje, lo que da a éste el rango de institución y a los hechos lingüísticos el de hechos institucionales, es necesario afrontar el problema de si hay una diferenciación entre los conceptos de regla y de convención.

Searle (1969: 38-42) maneja una distinción entre reglas y convenciones, aunque lamentablemente no la hace explícita con la fuerza y el énfasis adecuado, lo que posteriormente lo hace caer, en repetidas oportunidades, en un uso indistinto de los conceptos. Del pasaje referido puede inferirse que "regla" es el concepto más genérico. Puede caracterizarse como "regla subyacente a todos los lenguajes" o más escuetamente como "regla del lenguaje". Según esto, la intertraducibilidad entre los lenguajes es posible por las reglas subyacentes del lenguaje. Las convenciones son plasmaciones concretas en un lenguaje de reglas del lenguaje.

Searle pretende clarificar esta distinción a través de dos ejemplos. En el primero hay que suponer que en un país exótico se juega ajedrez en un tablero bastante peculiar y con piezas que sería difícil reconocer como piezas de ajedrez. Sin embargo, los miembros de esa comunidad juegan ajedrez de acuerdo a las reglas constitutivas

conocidas por todos. En el segundo ejemplo, cada uno de los miembros de una comunidad de sádicos tienen como única finalidad existencial lograr producirse mutuamente daño en los oídos. Posiblemente motivados por el hecho de que es posible idear y llevar a la práctica una gran cantidad de procedimientos para lograr tan sádico propósito, lo que quizás los haría distraerse del logro de la finalidad original, adoptan la convención de producir siempre el ruido "BANG" para lograr su propósito.

Si se comparan los dos ejemplos, se descubre fácilmente que el ejemplo del ajedrez es el que más se asemeja a la relación entre el lenguaje y los lenguajes. En efecto, a pesar de utilizar dispositivos convencionales distintos a los generalmente conocidos, el juego está gobernado por las reglas del ajedrez. De esto puede concluirse que, a pesar de que las formas convencionales pueden variar de un lenguaje a otro, al ser las reglas del lenguaje las mismas, dichas variaciones no son sino plasmaciones convencionales de un mismo grupo de reglas.

El ejemplo de la comunidad de sádicos sirve para poner de manifiesto que hay convenciones que no son plasmaciones de reglas. Puede llegarse al acuerdo de usar un dispositivo convencional para causar dolor. Sin embargo, ninguna regla puede asegurar que mediante la emisión del ruido en cuestión se causará dolor en los maltrechos oídos del destinatario.

El propósito de Searle al esbozar la distinción entre convenciones y reglas es responder a tres preguntas que considera cruciales para el desarrollo posterior de su hipótesis. Estas tres preguntas son:

1. ¿Son los lenguajes (por oposición al lenguaje) convencionales?
2. ¿Están los actos ilocucionarios gobernados por reglas?
3. ¿Está el lenguaje gobernado por reglas?

La respuesta a la primera pregunta no puede ser sino afirmativa si se concibe a los dispositivos convencionales de carácter lingüístico como plasmaciones de las reglas del lenguaje. La analogía del ajedrez es bastante aclaradora a este respecto.

La segunda pregunta puede considerarse equivalente a la siguiente: "¿debe haber reglas (plasmadas de alguna manera) para que sea posible realizar este o aquel acto ilocucionario?" (Searle 1969: 40). La respuesta a esta pregunta es en general afirmativa. Las reservas de Searle en este caso se basan en el hecho de que algunos géneros muy simples de actos ilocucionarios pueden realizarse apelando a convenciones del tipo de la acordada por la comunidad de sádicos y lograr que la audiencia reconozca las intenciones comunicativas del productor del signo. En este caso, los dispositivos no son plasmaciones de reglas. Pero, en lo esencial, habría que decir que es el lenguaje y sus reglas el que abre la posibilidad de realizar actos ilocucionarios.

La tercera pregunta, según Searle (1969: 40), puede considerarse equivalente a ¿son las convenciones plasmaciones de reglas? Resulta difícil, aun a la luz de los ejemplos con que Searle clarifica una distinción cuyos criterios no ha explicitado, aceptar que las preguntas "¿Está el lenguaje gobernado por reglas?" y "¿Son las convenciones plasmaciones de reglas?" sean equivalentes en su contenido. Lo que Searle llama *el lenguaje*, como algo diferente de *los lenguajes* (o las diversas lenguas naturales humanas), es una abstracción difícil de asir. En pasajes anteriores de esta exposición se ha caracterizado al lenguaje como una habilidad humana de operar según reglas que constituyen el lenguaje mismo. Si se aceptara este curioso modo de exponer el concepto

de lenguaje —habilidad de operar según reglas donde son las reglas mismas las que prescriben el modo cómo se opera según reglas—, la formulación de la primera pregunta es impropia, pues su contenido forma parte de la definición que Searle ha dado del lenguaje. Puede decirse, en defensa de Searle, que su pregunta pretende precisamente poner a prueba esa definición. Si así fuera, la pregunta tampoco tendría sentido ya que, dada la naturaleza abstracta de los conceptos de lenguaje y de regla, el único modo de poner a prueba la definición es mediante la búsqueda de los correlatos concretos de las reglas, esto es, los dispositivos convencionales en los cuales las reglas se plasman o encarnan. Las consideraciones que ha hecho Searle respecto de las relaciones entre las reglas del lenguaje y los dispositivos convencionales que plasman esas reglas en los lenguajes, muestran que, en general, las convenciones lingüísticas son plasmaciones de reglas. Esto pone de manifiesto que la reformulación de la tercera pregunta tiene sentido, pero en ningún caso podría decirse que es equivalente a su formulación originaria. En consecuencia, las convenciones de cualquier lenguaje son, en general, plasmaciones de reglas subyacentes.

De estos planteamientos se siguen consecuencias importantes para la teoría de los actos de habla. Es claro que Searle no puede referirse en forma directa a las reglas del lenguaje. Pero si se acepta que las convenciones de los lenguajes son plasmaciones de reglas subyacentes, se puede partir de las convenciones de un lenguaje y extraer, de ese análisis, no una descripción de las convenciones sino reglas que lícitamente pueden concebirse como correspondientes a las reglas del lenguaje. Lo que valida este procedimiento es, en primer lugar, que las reglas formuladas aspiren a un nivel de generalidad tal que no sean meras especificaciones de dispositivos convencionales particulares de un determinado lenguaje. En segundo lugar, las reglas no deben contemplar relaciones entre dispositivos lingüísticos concretos, sino las acciones que deben realizar hablante y oyente para usar un dispositivo que puede asumir una forma convencional cualquiera, además de las presuposiciones que orientan la realización de un determinado acto y el estado mental del hablante expresado en la realización de ese acto. Lo expuesto hace ver con mayor claridad las diferencias entre lo que Searle llama reglas y lo que los lingüistas consideran como tales.

Searle no enfatiza las consecuencias que se siguen de la respuesta a la tercera pregunta. Incluso, introduce confusión en sus propios planteamientos al proponer como ejemplo de una regla adecuada una regularidad fonológica del inglés de alcance limitado (cf. pp. 41-42). Su ejemplo de regla adecuada expresa solamente una regularidad en el comportamiento empírico de ciertos dispositivos convencionales. Recordando la respuesta que Searle da a la tercera pregunta, se podría decir que el ejemplo de regla adecuada que este autor entrega no es otra cosa que un ejemplo adecuado de convención lingüística. Y, recordando esa misma respuesta, habría que preguntar qué regla o reglas del lenguaje se plasman en esa convención. La respuesta a esta pregunta estaría en el ámbito de la filosofía del lenguaje.

A pesar de que se ha mostrado no sólo que Searle no enfatiza las consecuencias que se siguen de la respuesta a la tercera pregunta, sino que, al parecer, no se ha percatado de ellas, cabe decir en su defensa que la necesidad metodológica de esas consecuencias se hace manifiesta en el momento en que deben formularse las reglas que rigen el uso de dispositivos lingüísticos en el acto ilocucionario y en los actos de habla de la referencia y de la predicación.

Hay que insistir, no obstante, que los usos que Searle hace del término “regla” son fluctuantes. Pese a que ha declarado que las reglas de las que se ocupa una teoría de los actos de habla son las correspondientes al lenguaje, emplea varias veces la expresión “las reglas de un lenguaje”. En este caso, hay que aplicar el principio de la correspondencia al que se aludía más arriba; es decir, se trata, no de regularidades en el comportamiento de dispositivos convencionales, sino de reglas que lícitamente pueden concebirse como correspondientes, por sus características, a las reglas del lenguaje.

3.7. Una de las especificaciones a la hipótesis básica propuesta por Searle, según se hizo ver en 3.3, consistía en que la realización de actos de habla dependía de un género especial de intenciones, a las que se denominó intenciones comunicativas. Estas afirmaciones implican que las intenciones comunicativas adquieren relevancia, al menos en una teoría de los actos de habla, cuando debe explicarse lo que el hablante quiere decir al oyente al proferir una emisión. En otras palabras, el rol de las intenciones comunicativas es de importancia crucial cuando hay que examinar las características del significado de una emisión proferida por un hablante y dirigida por éste a un oyente al realizar un determinado acto de habla.

Sin embargo, no son sólo las intenciones comunicativas las que adquieren relevancia cuando se intenta explicar el significado de la emisión. Cuando se realiza un acto de habla se dice que la oración emitida tiene un significado y, además, que el hablante quiere decir algo mediante la emisión de esa oración. Una explicación del significado, adecuada a una teoría de los actos de habla, debe conjugar las intenciones comunicativas del hablante con el significado de la oración, el que depende de reglas.

Se ha dicho anteriormente que la posición austiniana establece diferencias entre la fuerza ilocucionaria y el significado de una emisión. Este último es propio de las locuciones réticas y depende de las reglas con exclusión de las intenciones. La posición de Grice (1967) consiste en hacer depender el significado de las intenciones. Como se verá, esta polarización de la postura de Grice no es del todo exacta, puesto que su análisis acerca del significado no tiene en cuenta los signos lingüísticos, aunque, como él mismo lo aclara, los resultados de su análisis pueden servir de base para otras formas más complejas de signos.

En su análisis del significado, Searle toma como punto de partida la posición que respecto de este tema asume Grice en su ensayo “Meaning”. Searle considera que es un buen punto de partida, pues tal análisis se centra en la situación de un emisor que produce un signo con la intención de comunicar algo a un destinatario; es decir, toma como punto de partida y se centra en el acto comunicativo. El análisis que hace Searle de la posición de Grice deja de lado algunos puntos importantes de esa concepción, lo que es perfectamente lícito puesto que su propósito es articular una concepción del significado dentro de los marcos impuestos por la hipótesis básica de la teoría de los actos de habla. Sin embargo, los propósitos críticos de la presente exposición obligan a un análisis de la concepción del significado de Grice siguiendo los lineamientos entregados por este autor.

El objeto de análisis de Grice es el significado *nm*; es decir, el significado de un signo no natural. Pese a que el signo lingüístico es no natural, Grice lo deja fuera del ámbito de sus consideraciones. Ahora bien, sea A el productor del signo no natural X y B el

destinatario del signo X. De acuerdo a esto, las condiciones necesarias bajo las cuales el signo X adquiere un significado *nn* pueden formularse de la siguiente manera:

A debe intentar inducir mediante la producción de X una determinada creencia en un destinatario B y debe además intentar que su producción de X sea reconocida por B como un intento de inducir esa creencia.

Según esta formulación, el significado *nn* de un signo X se basa en dos intenciones interdependientes:

- la intención de A de inducir en B una determinada creencia mediante la producción de X;
- la intención de A de que B reconozca la producción de X como aquello que intenta inducir en él una determinada creencia.

La interdependencia de las dos intenciones se manifiesta en el proceso comunicativo de la siguiente manera:

- Si A intenta que B reconozca X como aquello que induce en B una determinada creencia y si B efectivamente reconoce que X se produjo con la intención de inducir en él esa creencia, entonces este reconocimiento desempeña un rol central en la inducción de dicha creencia en B;
- si el reconocimiento anteriormente descrito (objeto de la intención de A) no se produce en B, entonces no se satisface la intención de A de inducir una creencia en B mediante la producción de X;
- si b) es el caso, entonces puede decirse que B no comprendió el significado *nn* de X.

En consecuencia, la expresión "A significó *nn* algo mediante X" significa, más o menos, "A produjo X con la intención de inducir una determinada creencia en B, intentando que B reconociera en la producción de X la intención de A de producir tal creencia".

La explicación griceana del significado *nn*, además de expresarse en términos de la intención compleja que motiva la emisión del signo por parte de su productor, liga dicha intención compleja a la producción de efectos en el destinatario, efectos que no son otra cosa que el objeto de las intenciones del productor del signo. Esto significa que dicha explicación del significado se construye teniendo como base los actos comunicativos, lo que la diferencia de otras explicaciones del significado centradas o en el producto de la emisión o en los procesos mentales del hablante, desvinculadas ambas instancias de los procesos comunicativos. Este rasgo hace compatible, pese a sus diferencias, el enfoque de Grice no sólo con el sustentado por Searle, sino también con los enfoques propuestos por el último Wittgenstein (1953) y Austin (1962).

El hecho de que la intención central, según la explicación de Grice, sea la de inducir en el destinatario una determinada creencia, hace del acto de habla y del signo a través del cual ese acto se realiza un instrumento para producir en el destinatario un efecto perlocucionario. Esto se debe fundamentalmente, en opinión de Searle (1969), a que Grice no liga las intenciones comunicativas del productor del signo a las reglas de un lenguaje. La objeción de Searle, sin embargo, no enfatiza suficientemente que la limitación del análisis de Grice surge del alcance que este mismo autor asigna, en el ensayo citado, a su teoría del significado. En efecto, la teoría del significado *nn* se aplica solamente a signos no naturales y no lingüísticos. Esto no impide que la teoría se

extienda a los signos lingüísticos, pero en dicha extensión solamente se podrá verificar que las intenciones que animan la producción de una emisión lingüística son las mismas que aparecen caracterizadas en la teoría original. Esto significa que las especificaciones adicionales que se hagan en un examen del significado de las emisiones lingüísticas no refutan la teoría griceana si el resultado de ese análisis revela que las intenciones básicas, expuestas en el examen griceano, intervienen tanto en la producción de la emisión por parte del hablante como en la comprensión de la misma por parte del oyente.

Cuando Searle lleva el mencionado análisis del significado al ámbito del lenguaje, considera necesario hacer las siguientes precisiones:

- a) conectar las intenciones comunicativas con las reglas semánticas del lenguaje, y
- b) explicar el logro del objeto de las intenciones comunicativas en el oyente o, de modo más claro, la comprensión de la emisión por parte del oyente, en términos de efectos ilocucionarios y no como efectos perlocucionarios, según se desprende del análisis de Grice.

Hay que tener presente que una emisión logra efectos ilocucionarios porque hay un sistema de reglas constitutivas que posibilitan, en gran parte, la producción y comprensión de la emisión. Ahora bien, el principal defecto que Searle detecta en la teoría de Grice es que la comprensión de una emisión se expresa en términos de efectos perlocucionarios. Pero, nuevamente, este defecto es producto del alcance limitado del análisis de Grice, que no considera el rol de las intenciones comunicativas al interior de sistemas de reglas constitutivas. Searle se enfrenta con un problema muy similar en el capítulo "Meaning" de su libro *Intentionality* (1983) cuando intenta explicar, en opinión de algunos (Vallejos 1984), sin éxito, el tránsito desde el lenguaje concebido como una forma de Intencionalidad derivada al lenguaje concebido como un hecho institucional, mediante la producción de emisiones que intentan causar en la audiencia efectos perlocucionarios más o menos estables. La explicación fracasa puesto que por muy regulares y estables que sean los efectos perlocucionarios logrados en la audiencia éstos no pueden transformarse en forma espontánea en efectos ilocucionarios. La condición que hace posible la producción de estos efectos es el conjunto de reglas constitutivas que conforman la institución del lenguaje. De esto se desprende que Searle objeta el análisis de Grice en un punto en que dicho análisis es perfectamente consistente; la objeción de Searle intenta tornarlo inconsistente introduciendo un factor que el mencionado análisis no considera.

En su análisis del significado, Searle afirma que hay que establecer la conexión entre el hecho de que alguien quiere decir algo mediante una emisión y lo que la oración proferida significa en el plano de la estructura semántica de un lenguaje. En el primer hecho intervienen las intenciones del hablante, mientras que en el segundo, las reglas de un lenguaje. Aplicando el principio de expresabilidad Searle realizará su análisis partiendo de la base de que el hablante profiere una oración queriendo decir lo que ésta significa en el nivel sistemático. En otras palabras, su análisis se centrará exclusivamente en las oraciones proferidas literalmente; es decir, en aquellos casos donde el significado que da el hablante a la oración concuerda con el significado de la oración.

Ahora bien, cuando el hablante realiza un acto ilocucionario profiriendo una oración queriendo decir lo que ésta significa, esto es, literalmente, intenta producir en el oyente cierto efecto, intentando, al mismo tiempo, que el oyente reconozca su

intención de producir ese efecto; pero para que el oyente reconozca esta intención, el hablante debe usar las palabras con la intención de que dicho reconocimiento se produzca en el oyente por medio del conocimiento que éste tiene de las reglas del lenguaje que es común a ambos. Si el objeto de las tres intenciones que el hablante ha tenido al proferir la emisión se logra, entonces puede decirse que el oyente ha comprendido esa emisión o que el efecto previsto por el hablante al proferir la oración se ha logrado.

Es conveniente hacer algunas especificaciones al análisis de Searle para hacerlo más comprensible. En primer lugar, el efecto que el hablante intenta producir en el oyente es la comprensión de la oración proferida. En este caso, comprender la oración es comprender su significado. El significado de la oración está determinado por reglas inherentes a la estructura semántica de un lenguaje. A juicio de Searle, dichas reglas constitutivas no solamente especifican, por ejemplo, que la oración O cuenta como H, sino que, además, contienen especificaciones contexto-circunstanciales, como las condiciones bajo las cuales debe producirse la emisión. En consecuencia, el oyente debe manejar las mismas reglas que el hablante para que se produzca la comprensión del significado de la oración. El efecto que el hablante intenta producir en el oyente, la comprensión del significado de la oración, no es, por lo tanto, un efecto perlocucionario, pues está respaldado por el conocimiento que éste tiene de las reglas del lenguaje. Desde esta perspectiva, el efecto perseguido por el hablante es un *efecto ilocucionario*.

En segundo lugar, el análisis de Searle muestra que hay tres intenciones que intervienen en el proceso caracterizado como emitir una oración queriendo decir lo que la oración significa. De las tres, hay una que juega un rol protagónico y que es la intención comunicativa por excelencia. Las dos restantes cumplen una función de apoyo para el logro del objeto de la intención comunicativa. El análisis que hace Searle del rol de las intenciones en este proceso es el siguiente:

“Emitir una oración queriendo decir lo que significa consiste en a) intentar (i-1) lograr que el oyente sepa (reconozca, esté consciente de) que ciertos estados de cosas especificados por determinadas reglas acaecen, b) intentar lograr que el oyente sepa (reconozca, esté consciente de) estas cosas logrando que reconozca i-1, y c) intentar que el hablante logre reconocer i-1 en virtud de las reglas atinentes a la oración proferida” (Searle 1969: 48).

La intención i-1 es la que tiene por objeto el logro del efecto ilocucionario (EI). Tanto la intención i-1 como el logro de EI dependen fundamentalmente del conocimiento que el hablante y el oyente tienen de las reglas pertinentes a la oración emitida. Las intenciones descritas en b) y c) conducen al logro de i-1 en la dimensión del oyente. Cuando el objeto de las intenciones descritas en a), b) y c) se logra en dicha dimensión, puede decirse que éste ha comprendido el significado de la emisión, o bien que se ha producido en el oyente el efecto ilocucionario intentado en i-1, cuyo logro está posibilitado, además, al obtenerse los objetos de las intenciones b) y c). En este último caso, al igual que en el análisis griceano, si no se obtiene en el oyente el logro del objeto de las intenciones que cumplen una función de apoyo a i-1, vale decir las descritas en b) y c), no se obtiene EI y si EI no se logra, entonces el oyente no habrá comprendido el significado de la oración.

Al igual que en la aproximación de Grice, el análisis del significado se hace teniendo como centro el acto comunicativo, aunque con un marcado énfasis en la dimensión del hablante. Es el hablante el que al proferir una oración queriendo decir lo que ésta

significa conjuga diferentes géneros de intenciones con las reglas pertinentes para lograr producir en el oyente el efecto ilocucionario. Hay comprensión por parte del oyente cuando el objeto de estas intenciones que el hablante ha engarzado con las reglas se logra. Puede objetarse que ésta es una limitación de la teoría de los actos de habla, pues los procesos de comprensión y de interpretación en la dimensión del oyente son más complejos que la captación pasiva de las intenciones conjugadas con reglas que se verifican en la dimensión del hablante. Frente a esta objeción, debe tenerse presente que la hipótesis básica determina una perspectiva que se centra en determinados factores, descuidando otros. En el caso de la teoría de los actos de habla, la hipótesis básica obliga a centrarse en las reglas que rigen la producción de emisiones mediante las cuales se realizan los actos ilocucionarios. Aun cuando en un acto de habla participan un hablante y un oyente, las reglas productivas operan solamente en la dimensión del hablante; pero, a pesar de esto, tales reglas, al tener validez sólo dentro del acto comunicativo, están conectadas funcionalmente con la dimensión del oyente. Si se asumiera otra hipótesis básica que diera como resultado una perspectiva que, teniendo como punto de partida el acto comunicativo, se centrara en la dimensión del destinatario, entonces adquirirían relevancia los elementos —reglas o principios de inferencia— que posibilitan la comprensión o la interpretación de las emisiones producidas por los hablantes en los actos de habla. En consecuencia, exigir que la teoría de los actos de habla de Searle dé cuenta de las reglas, principios o máximas inferenciales que hacen posible los procesos de comprensión e interpretación es hacer una exigencia que cae fuera de los límites que la hipótesis básica impone a la teoría.

En algunos pasajes del ensayo “Indirect speech acts” (1979), Searle trata de dar cuenta de los pasos interpretativos del destinatario para comprender la ilocución indirecta “¿Puedes pasarme la sal?”. Pero con esto intenta mostrar cómo el oyente intenta reproducir los procesos productivos que llevaron al hablante a proferir la ilocución indirecta, basándose en las reglas de la teoría de los actos de habla, los principios de la cooperación conversacional, las máximas de cortesía y procesos simples de inferencia fundados en la aplicación de los factores anteriormente enumerados. Sin embargo, lo anteriormente enunciado está al servicio de la siguiente hipótesis de Searle: los actos de habla indirectos son “casos en que se realiza un acto ilocucionario indirectamente mediante la realización de otro” (1979: 31). El hablante se funda en las posibilidades que le brinda el principio de expresabilidad comunicando al oyente más de lo que realmente quiere decir, utilizando también su conocimiento de otro tipo de información y de las máximas conversacionales. Este último es un conocimiento que el hablante comparte con el oyente. La labor de éste consistirá en aplicar ese conocimiento compartido para comprender el significado de la ilocución indirecta; en otras palabras, para satisfacer las intenciones, ahora más difíciles de individualizar, del hablante. La dimensión central que prevalece es, nuevamente, la del hablante.

3.8. Hasta ahora, la tercera sección del trabajo ha consistido en la exposición crítica de los elementos teóricos y metodológicos que dan forma y sirven de base a la teoría de los actos de habla de Searle. Puede decirse, entonces, que se poseen los antecedentes y los elementos de juicio necesarios para abordar la explicación de lo que él denomina el acto de habla completo, es decir, el acto ilocucionario. Dicha explicación se lleva a efecto a través de la formulación de un conjunto de reglas. Esta modalidad explicativa, como

se hacía ver al comienzo de esta sección, es considerada por Searle como la modalidad ejemplar para una teoría de los actos de habla.

Las reglas que posibilitan la realización de actos ilocucionarios son presentadas como reglas para el uso del dispositivo indicador de fuerza ilocucionaria. Esto presenta un primer problema que requiere algo más que una mera aclaración terminológica. Hasta el momento se ha hablado de reglas que rigen la realización de actos de habla y de reglas que posibilitan la producción de emisiones u oraciones que sirven de vehículo a los actos de habla. Se ha establecido la diferencia entre reglas del lenguaje y convenciones de los lenguajes. Se ha dicho, además, que tiene sentido hablar de las reglas de un lenguaje siempre y cuando las especificaciones contenidas en esas reglas correspondan a lo que idealmente sería una regla del lenguaje. En otras palabras, cuando la regla no expresa una relación regular entre los dispositivos convencionales concretos de un lenguaje sino especificaciones relativas al uso de dispositivos de cualquier lenguaje, la regla formulada es correspondiente en contenido y estructura a una regla del lenguaje.

Sin embargo, la expresión "reglas para el uso del dispositivo indicador de fuerza ilocucionaria" hace surgir la siguiente pregunta: la realización de actos ilocucionarios, ¿responde al uso de los dispositivos convencionales indicadores de fuerza ilocucionaria o a las reglas subyacentes del lenguaje? Ante esto, habría que responder que las dos alternativas no son excluyentes si se las ubica en el nivel de análisis adecuado. De hecho, cada lenguaje dispone de sus propios dispositivos convencionales para indicar la fuerza del acto ilocucionario que se realiza. Empero, las reglas de uso de tales dispositivos, y de cualquier dispositivo de cualquier lenguaje, son reglas del lenguaje. Es necesario enfatizar que los dispositivos convencionales son mecanismos de que disponen los lenguajes para plasmar las reglas del lenguaje. En consecuencia, la expresión "reglas para el uso del dispositivo indicador de fuerza ilocucionaria *Pr*", por ejemplo, que corresponde al acto ilocucionario que Searle denomina promesa, indica que las reglas formuladas son válidas para cualquier forma concreta que asuma *Pr* en cualquier lenguaje.

En su análisis de la estructura de los actos ilocucionarios, Searle se centra en un acto ilocucionario particular que es el acto de prometer. La razón que esgrime para tomar como punto de partida del análisis de los actos ilocucionarios en general un acto de habla particular es que este tipo de acto se presenta bien delineado y con características formales precisas, lo que facilita su análisis. A pesar de que el autor piensa que los resultados del análisis de un acto ilocucionario ejemplar le permitirán inferir importantes propiedades generales de los actos ilocucionarios, lo que parece ser más relevante dentro del contexto de su teoría es el establecimiento de las características formales de las condiciones para la realización exitosa de un acto de habla y también de las reglas que rigen el uso de los dispositivos de fuerza ilocucionaria.

El establecimiento de las reglas que rigen la realización de un tipo de acto ilocucionario es, desde el punto de vista de la metodología de la teoría de los actos de habla, proporcionar una explicación de ese tipo de acto ilocucionario y, por lo tanto, proporcionar evidencia para sustentar la verdad de la hipótesis básica. De modo que una de las aspiraciones de Searle, además de establecer ciertas generalizaciones en relación a la estructura de los actos ilocucionarios, será la de formular el conjunto de reglas que rigen el uso del dispositivo de fuerza ilocucionaria *Pr*. El camino para la formulación de

las reglas pasa por el establecimiento de las condiciones suficientes y necesarias para la realización exitosa y no defectiva del acto de prometer.

La formulación de este conjunto de condiciones cumple con un propósito similar al que persigue la teoría de los infortunios de Austin. Una de las diferencias más notorias reside en el alcance limitado del conjunto de condiciones propuesto por Searle, válido sólo para las promesas, y el alcance universal de la teoría de los infortunios de Austin, válida para cualquiera acción realizada a través de la emisión de una expresión realizativa y, más aun, para cualquier acción convencional cuyos efectos sean también convencionales. Otra diferencia importante es que Austin, como se señaló en su oportunidad, concibe las condiciones que formula en su teoría de los infortunios también como reglas que rigen la ejecución afortunada de la acción compleja que tiene como vehículo la expresión realizativa. En cambio Searle, que ha definido aunque no muy claramente el rango de las reglas al interior de su teoría de los actos de habla, considera que las condiciones para la realización exitosa de un acto ilocucionario no son reglas, si bien pueden servir de punto de partida para formularlas. El tránsito de las condiciones a las reglas es un paso a un nivel mayor de abstracción, en el cual los conceptos de éxito o fracaso de un acto de habla no tienen cabida. De las reglas solamente puede establecerse si lo que ellas estipulan es o no satisfecho.

El conjunto de condiciones suficientes y necesarias se enuncia como un conjunto de proposiciones. Lo que permite concebir este último conjunto como la expresión de las condiciones suficientes y necesarias para la realización de un acto ilocucionario —en este caso específico, el acto de prometer— es que el mencionado conjunto es conectado con la realización exitosa o defectuosa del acto ilocucionario por parte del hablante. Si el conjunto de proposiciones expresa las condiciones suficientes y necesarias para la realización exitosa y no defectiva de un acto ilocucionario, entonces ese conjunto está en una doble relación de entrañe respecto al hecho de que el hablante realice con éxito y no de manera defectuosa el acto ilocucionario. Esta doble relación se expresa de la siguiente manera:

- a) la conjunción de las proposiciones que forman parte del conjunto de condiciones entraña la proposición de que el hablante realiza el acto ilocucionario con éxito y no defectuosamente;
- b) la proposición de que el hablante realiza el acto de prometer entraña el conjunto de condiciones.

La realización de entrañe a) es la que ofrece menos problemas. Cuando se alude a la conjunción de las proposiciones que forman parte del conjunto de condiciones, se quiere decir que cada una de las proposiciones que forman parte de ese conjunto debe ser verdadera por separado. En consecuencia, la satisfacción de cada condición por separado entraña la proposición de que el hablante realiza el acto ilocucionario con éxito y no defectuosamente. En otras palabras, la satisfacción por separado de todas y cada una de las condiciones del conjunto es *condición necesaria* para la realización exitosa del acto ilocucionario por parte del hablante.

Con respecto a la relación b), surgen ciertos problemas que se derivan de la ambigüedad con que dicha relación se expresa en el texto de Searle (1969: 54). El primer enunciado de la relación puede leerse como “La proposición de que el hablante realiza de manera exitosa y no defectuosa el acto ilocucionario de prometer...” o bien

como "La proposición de que el hablante realiza el acto de prometer", que es la lectura que aquí se ha adoptado. El fundamento de esta interpretación reside en el hecho de que Searle distingue dos relaciones de entrañe en dos sentidos que no son intercambiables. Supóngase que 'C ($p_1 \cdot p_2 \cdot p_3 \cdot p_4$)' es la conjunción de condiciones expresadas en a). Supóngase, además, que '*q' es la proposición de que el hablante realiza con éxito y no defectuosamente el acto ilocucionario y que 'q' es la proposición de que el hablante realiza el acto ilocucionario. Puede simbolizarse a) como sigue:

$$C (p_1 \cdot p_2 \cdot p_3 \cdot p_4) \rightarrow *q.$$

Pero esta relación de entrañe es necesaria si y solamente si $p_1 = V$, $p_2 = V$, $p_3 = V$ y $p_4 = V$. Si este requisito se cumple, entonces es necesario que *q. Luego, lo que define *q es que p_1 , p_2 , p_3 y p_4 sean todas y cada una de ellas verdaderas, lo que determinará a su vez que $C (p_1 \cdot p_2 \cdot p_3 \cdot p_4)$ sea verdadero. Si esto es así, la relación de entrañe

$$*q \rightarrow C (p_1 \cdot p_2 \cdot p_3 \cdot p_4),$$

no puede ser necesaria. Pero si se sustituye '*q' por 'q' y si se expresa el conjunto de condiciones no como una serie conjuntiva de proposiciones sino como la unidad C, se obtiene

$$q \rightarrow C$$

que es lo mismo que decir "Es suficiente que el hablante haya realizado el acto de prometer para que pueda afirmarse el conjunto de condiciones C". Esta formulación deja abierta la posibilidad de que el acto se haya realizado y aun así sea defectuoso. Esta posibilidad es compatible con la afirmación de las condiciones consideradas en su conjunto pues, pese a su carácter defectuoso, el acto ilocucionario se realizó y no fue nulo o intentado, según la terminología de Austin.

Lo expuesto indica otra diferencia respecto a la teoría de los infortunios de Austin. En dicha teoría se establece *a priori* que cuando no se satisfacen las condiciones de los tipos A y B, el acto resulta nulo o intentado. En el caso de Searle, la realización defectuosa de un acto no implica necesariamente la nulidad del mismo. Puede haber actos defectuosos que violan condiciones que son intrínsecas a la realización de dicho acto e, igualmente, puede decirse que el hablante realizó el acto, aunque defectuosamente.

Del establecimiento de las condiciones suficientes y necesarias, Searle extrae las reglas para el uso del dispositivo de fuerza ilocucionaria *Pr*. La reproducción de las condiciones y de las reglas propuestas por Searle en esta exposición no es imprescindible, dados los propósitos que la guían. No obstante, es importante rescatar las propiedades formales de las reglas que rigen el uso de los dispositivos de fuerza ilocucionaria. Dentro del conjunto de dichas reglas se distinguen cuatro tipos:

- a) La regla de contenido proposicional, que establece la modalidad que asume la predicación y, junto con ello, las características del individuo del cual se predica algo.
- b) La regla preparatoria, que establece las presuposiciones del hablante respecto del oyente y de éste respecto del hablante, además de especificaciones de las condiciones bajo las cuales debe verificarse determinada emisión.
- c) La regla de sinceridad, que prescribe el estado mental que el hablante debiera expresar al realizar un determinado acto ilocucionario.

- d) La regla esencial, regla constitutiva que establece que la emisión de un dispositivo convencional determinado cuenta como la realización de una determinada acción.

De estos cuatro tipos de reglas, la única que tiene la forma de una regla constitutiva es la regla esencial. El resto presenta la forma cuasi imperativa propia de las reglas regulativas. Searle no es lo suficientemente claro cuando llega el momento de establecer las relaciones entre los distintos tipos de reglas. Esto quizás se debe a que no todos los tipos de reglas aparecen en todos los géneros de actos ilocucionarios. Hay, por ejemplo, actos de habla, como el saludo, donde, además de no haber regla de contenido proposicional, no hay regla de sinceridad. Podría decirse, sin embargo, que la regla esencial tiene una prioridad lógica respecto de las otras reglas, puesto que es la que establece la correlación entre la emisión del dispositivo convencional que indica la fuerza ilocucionaria y aquello por lo que dicha emisión cuenta. Podría decirse que es la regla que define y constituye el acto ilocucionario como tal acto. No obstante el escaso énfasis que da Searle a la importancia teórica de esta regla, al menos en *Speech Acts*, deja abierta la posibilidad para malas interpretaciones. En "A taxonomy of illocutionary acts", destaca un aspecto del rol teórico que le cabe a la regla esencial afirmando que en ella está contenido el propósito del acto ilocucionario y que, en consecuencia, constituye la mejor base para una taxonomía de dichos actos.

4. CRÍTICA A UNA TEORÍA PRAGMÁTICA

4.1. En la sección 2 de este trabajo se abordaron algunos conceptos básicos de la filosofía del lenguaje de Austin con el propósito de presentar una imagen global de su particular visión del lenguaje, sin olvidar que esa imagen adquiere sentido dentro de un proyecto intelectual sustentado en una particular concepción de la filosofía. Las observaciones críticas a la concepción austiniana pusieron de manifiesto algunos de los aspectos donde ésta presentaba insuficiencias. De estas observaciones se desprende la necesidad —de la cual estaba consciente el propio Austin— de superar esas carencias formulando una teoría general de los actos de habla. En la sección 3 se intentó establecer de qué manera la teoría de los actos de habla de Searle superaba gran parte de las deficiencias mencionadas. Se partió de la consideración de que esa superación se logra en gran medida por el hecho de que Searle se desliga de los métodos de la filosofía lingüística que Austin aplicaba con celoso rigor. Lo anterior supone la instauración de nuevas premisas metodológicas que, además de dar a la filosofía del lenguaje un sello propio como disciplina, permiten trascender el estrecho ámbito de la fenomenología lingüística austiniana. Con Searle, la filosofía del lenguaje asume un carácter teórico explicativo. El análisis puso de manifiesto que la hipótesis general básica acerca de la naturaleza del lenguaje formulada por Searle determina no sólo la perspectiva y los contenidos teóricos más específicos de su filosofía del lenguaje sino, además, la estructura metodológica de la misma. Teniendo presente lo anterior, se hace comprensible que la concepción del lenguaje de Searle se desarrolle como una teoría de los actos de habla.

En la Introducción a este trabajo se dijo que el examen crítico ejercido sobre algunos conceptos básicos de las filosofías del lenguaje de Austin y Searle permitiría esclarecer algunas de las confusiones que surgen de la adaptación de algunas propuestas teóricas de estos dos filósofos a la pragmática lingüística. Para poder cumplir este

propósito deben satisfacerse ciertas condiciones. Teniendo presente los contenidos de las dos secciones anteriores, resultaría poco esclarecedor y quizás extremadamente vago examinar las adaptaciones conceptuales en general, sin tener presente el discurso crítico que debería preceder tales adaptaciones. Muchas veces resulta difícil encontrar ese discurso en los textos de pragmática lingüística. Los conceptos se incorporan a tales estudios dando por supuesto que su exposición teórica es cosa sabida y manejada por los lectores y si éste no es el caso se remite al lego a los textos pertinentes. Aquí no es posible hablar de adaptación, sino más bien de un trasplante conceptual que obedece a los propósitos de utilización inmediata de los conceptos en cuestión ya sea para integrarlos a una propuesta teórica o para adecuarlos a propósitos descriptivos. La adaptación conceptual, empero, supone la mediación de un discurso crítico que permita circunscribir el lugar que le cabe al material conceptual que se adapta dentro de la construcción teórica que finalmente se propondrá. El desarrollo del discurso crítico que precede a la adaptación presupone ciertas formulaciones teóricas y metodológicas que son las que sustentan y orientan el carácter crítico de ese discurso.

Teniendo presente estos argumentos, se ha considerado que uno de los autores que adapta algunas de las propuestas teóricas de Austin y Searle a una pragmática lingüística sobre la base de consideraciones críticas sustentadas en un conjunto de enunciados teóricos aparentemente consistentes es Geoffrey Leech en su obra *Principles of pragmatics* (1983).

Con el objeto de cumplir el propósito final del trabajo se expondrán y examinarán críticamente las formulaciones teóricas básicas de la pragmática de Leech y el modo cómo estas formulaciones determinan su examen crítico y adaptación de nociones pertenecientes a las filosofías del lenguaje de Austin y Searle.

Los contenidos expuestos en las secciones 2 y 3 serán fundamentales para una adecuada comprensión de las observaciones que se harán en esta sección a los planteamientos de Leech. En estos casos, y con el objeto de evitar repeticiones que alarguen innecesariamente la exposición, se remitirá al lector a las subsecciones pertinentes de 2 y 3.

4.2. La finalidad teórica central que Leech persigue es poner las bases para la constitución de un nuevo paradigma científico —en el sentido que Kuhn da a esa expresión— que imprima una nueva orientación a las investigaciones lingüísticas. El paradigma aún vigente es el motivado por la gramática generativa chomskiana y que Leech denomina paradigma formal (1983: 4). El carácter fragmentario y la carencia de una perspectiva unitaria en los estudios que tienen como objeto la dimensión pragmática del lenguaje han sido los principales factores que han impedido el surgimiento, al interior de la lingüística, de un nuevo paradigma científico que supere al llamado paradigma formal. Por otra parte, la vigencia de este último entorpece la adecuada comprensión de la dimensión pragmática del lenguaje. Este hecho induce a Leech a proponer un paradigma complementarista que denomina *formal-funcional*. En palabras de Leech:

“En esencia el planteamiento será que la gramática (el sistema abstracto y formal del lenguaje) y la pragmática (los principios del uso del lenguaje) son dominios complementarios al interior de la lingüística. No podemos comprender cabalmente la natura-

leza del lenguaje sin el estudio de los dos dominios y de la interacción entre ambos” (1983: 4).

A continuación, Leech formula, para posteriormente fundamentarlos argumentativamente, los ocho postulados básicos de su paradigma complementarista. En esos ocho postulados se evidencia en forma clara que la dimensión formal del paradigma propuesto recoge las propiedades más sobresalientes y reconocidas de la orientación gramaticalista de inspiración chomskiana. La dimensión pragmática del paradigma complementarista aparece así predeterminada por todas aquellas propiedades que el paradigma en su dimensión formal excluye. De este modo, Leech se libera de la obligación de definir, a partir de una reflexión exenta de prejuicios teóricos, el ámbito de investigación, los límites y el alcance de la pragmática como disciplina. En términos simplificados, lo que se desprende de la consideración de los ocho postulados es que la pragmática es aquella disciplina cuyo dominio de investigación, métodos y procedimientos son los que el paradigma formal de la lingüística excluye. Leech intentará demostrar que aquellas propiedades excluidas no son incompatibles con el paradigma formal, sino que lo complementan. De esta complementación surge para la lingüística una visión más completa de la naturaleza del lenguaje. Sin embargo, no parece tan claro que mediante este procedimiento dicho objetivo se logre. Este modo de operar para constituir las bases teóricas de la pragmática es extremadamente peligroso, ya que es muy fácil caer en distorsiones y arbitrariedades.

Pero antes de entrar en observaciones de carácter crítico, es conveniente entregar una información muy sumaria de la concepción que de la pragmática tiene Leech. Esta disciplina aparece muy ligada al componente semántico de una gramática, lo que no excluye las relaciones que de hecho tiene con los otros componentes de la misma. Esta última ligazón obliga a hacer una serie de distinciones con el objeto de definir en forma más clara las características de dicha conexión. La semántica, entendida como un componente de la gramática, es el conjunto de *reglas* que articulan aquello que Leech llama los *sentidos*. La pragmática, en cambio, es un conjunto de *principios* que articulan la *fuerza ilocucionaria* de las emisiones. No existe incompatibilidad entre principios y reglas, ni entre sentidos y fuerzas ilocucionarias, siempre y cuando se tenga presente que pertenecen a dimensiones distintas del lenguaje aunque complementarias. Los principios posibilitan la adecuación de los sentidos articulados por las reglas semánticas a las metas o fines que el hablante pretende lograr en el oyente dentro del marco de una situación concreta de habla. Las metas o fines que orientan la producción de la emisión por parte del oyente definen su fuerza ilocucionaria. Una emisión es el producto de un acto verbal realizado por un hablante en una situación concreta de habla. La emisión transmite un sentido adecuado a las metas o fines concretos que el hablante pretende lograr en el oyente. La adecuación del sentido a las metas del hablante es posible gracias a un conjunto de principios que le permiten desarrollar una serie de estrategias comunicativas, con el objeto de que el oyente capte la fuerza ilocucionaria de la emisión, que no es otra cosa que el sentido determinado, especificado, por los factores concretos del uso en una situación de habla. El oyente comparte con el hablante el conocimiento de los principios, lo que le permite desarrollar procesos inferenciales con el objeto de derivar la fuerza ilocucionaria de la emisión. Al mismo tiempo, comparte con el hablante el conocimiento de las reglas semánticas que articulan el sentido. De este modo, al inferir la fuerza ilocucionaria que anima la emisión no solamente infiere las

metas que el hablante persigue con respecto a él, sino que además capta el modo en que el sentido se ha adecuado a esas metas.

Según esta visión, el sentido es el significado concebido desde el punto de vista formal de la gramática. En cambio la fuerza es el significado visto desde el punto de vista de las determinaciones del uso concreto. Sentido y fuerza no son dos nociones opuestas. La fuerza es la adecuación del sentido a factores concretos del uso que motivan las metas que el hablante se propone lograr en el oyente en el marco de una situación de habla. No obstante, las nociones de sentido y de fuerza tomadas en sí mismas dan lugar a investigaciones de naturaleza diferente.

En la medida en que los principios de la pragmática posibilitan la adecuación de los medios lingüístico-gramaticales a las metas o fines que un hablante pretende lograr en un oyente, pueden ser calificados de retóricos. Si las metas perseguidas son concordantes con propósitos sociales deseables, los principios pragmáticos pertenecerán a una retórica interpersonal. En este tipo de retórica se ubican, entre otros, el principio cooperativo de Grice (1975), sus categorías y máximas, y el principio de cortesía. Pero la retórica interpersonal no entrega todas las herramientas que permiten que el hablante adecúe sus fines a los medios lingüístico-gramaticales de que dispone y que el destinatario infiera adecuadamente lo que se requiere de él en la situación de habla. Esta insuficiencia es superada por otro cuerpo de principios que permiten que el hablante disponga los constituyentes de la emisión de modo tal que facilite la labor inferencial del destinatario. Estos principios pragmáticos pertenecen a una retórica textual.

Los principios de una retórica interpersonal y las máximas que componen cada uno de esos principios están al servicio de las metas que el hablante persigue al proferir una emisión. Su aplicación no tiene un carácter sistemático; el hablante puede articular su emisión de acuerdo con determinada máxima y violar otra correspondiente al mismo principio. Lo que importa es que las metas del hablante sean consistentes con esta aplicación del principio. No se puede afirmar, entonces, desde la perspectiva de Leech, que la realización de un acto de habla esté gobernada por reglas. Habría que decir que la realización de un acto de habla está orientada por metas. El rol de los principios es secundario, pues son las metas que orientan la realización del acto las que determinan el modo en que el principio se aplicará en la articulación de la emisión.

La comprensión que el oyente tiene de la emisión surge de operaciones inferenciales que se fundan en una lógica natural, cuyos principios Leech no se encarga de explicitar. Los procesos de comprensión se grafican por medio de un modelo de análisis heurístico. El oyente formula hipótesis basándose en su conocimiento de los factores que orientan el uso y en los principios retóricos. Formula primero hipótesis simples que va contrastando con los factores que intervienen en la situación de habla. De las hipótesis que resulten verdaderas podrá derivar enunciados interpretativos que Leech llama, siguiendo la terminología de Grice, *implicaturas conversacionales*. Estas derivaciones se fundan en, y son validadas por, reglas de inferencia pertenecientes, según se dijo, a una lógica natural que no se explicita y por los principios retóricos que actúan como patrones de inferencia. Cabe destacar, nuevamente, el carácter no sistemático que reviste la aplicación de los principios retóricos. Ahora bien, dado este carácter asistemático, su uso como patrones de inferencia es azaroso o, en el mejor de los casos, consistente con lo que Leech llama evidencia de contexto, que es el producto de la aplicación del conocimiento general que el oyente tiene de los factores que intervienen

en el uso comunicativo. En este último caso, el rol de los principios retóricos como patrones de inferencia es prácticamente nulo. En efecto, supóngase que el oyente concluye que la evidencia de contexto E es consistente con la máxima M1 del principio P y que, en virtud de esta consistencia, infiere que el hablante quiso decir X. Pero afirmar que E es consistente con M1 de P presupone un criterio que permita afirmar esa consistencia. Si no lo hay, entonces cabe suponer que M1 y P pertenecen al conocimiento general que, de los factores que intervienen en el uso del lenguaje, posee el oyente. Si este último es el caso, entonces E es en parte equivalente a la afirmación "E es consistente con M1 de P", puesto que si la evidencia de contexto se logra por la aplicación del conocimiento general de los factores del uso lingüístico donde está contenida M1, entonces haber captado E en una situación de habla concreta presupone que E no sólo es consistente con M1 sino con otras máximas de P. Esto último implica que no sólo puede interpretarse que el hablante intentó decir X, sino que pudo haber intentado decir Y, Z, etc. Resulta difícil, entonces, para el oyente determinar la fuerza ilocucionaria de la emisión proferida por el hablante.

Por otra parte, si se tiene presente que la aplicación del principio de cortesía se da en la generalidad de las situaciones de habla, puesto que no hay que presuponer una jerarquía rígidamente institucionalizada, entonces es plausible postular —como de hecho Leech lo hace— que gran parte de los actos de habla son indirectos en grado variable. Incluso, este autor plantea que es posible concebir este carácter indirecto (*indirectness*) de los actos de habla como un *continuum* graduado aplicable a cualquier variedad de ilocución. En este sentido, todo acto de habla es en mayor o menor grado un acto de habla indirecto. Esto puede explicarse sin necesidad de acudir a la hipótesis de Searle (1979), según la cual un acto de habla se realiza indirectamente mediante la realización de otro. Solamente basta constatar el número de máximas de que consta cada principio y la necesidad social de acudir al conjunto de máximas que componen el principio de cortesía para sostener que, desde la perspectiva de Leech, todos los actos de habla son, en grado variable, actos de habla indirectos.

Esto introduce complicaciones adicionales para que el oyente pueda detectar, a partir de las difusas y débiles herramientas de inferencia que posee, según puede desprenderse de los ejemplos y de las escasas especificaciones que al respecto proporciona Leech, la fuerza ilocucionaria que anima la emisión. Habría también en la dimensión del oyente grados de indeterminación respecto a los resultados de la inferencia interpretativa. No obstante, hay casos donde la hipótesis básica del oyente es verificada y no hay necesidad de procesos inferenciales. En ellos hay ausencia de interpretación (*default interpretation*).

Resulta extraño que a pesar de esta indeterminación en cuanto a los resultados del proceso de inferencia interpretativa, el oyente sea capaz, según Leech, de derivar implicaturas conversacionales análogas y correspondientes a la mayoría de las reglas propuestas por Searle para el uso de los dispositivos de fuerza ilocucionaria (1983: 44). Leech no encuentra una implicatura correspondiente a la regla de contenido proposicional pues la proposición "corresponde al enunciado del sentido de la emisión" (p. 44), y el sentido es materia de convención y no de procesos heurísticos y de inferencia. Esto último resulta algo sorprendente pues el paradigma complementarista de Leech se funda en la adecuación del sentido a las metas del hablante respecto del oyente en una situación de habla concreta. En otras palabras, se funda en la adecuación del sentido a la

fuerza ilocucionaria. De esto cabría inferir que el sentido, pese a mantener como base su carácter formalmente invariable, sufriría modificaciones no esenciales en este proceso de adecuación, donde la fuerza ilocucionaria parece tener un carácter determinante. Pero la afirmación enfática de que el contenido proposicional es materia de reglas convencionales y no de principios ni de procesos heurísticos de formulación de hipótesis, contrastación y posterior derivación de implicaturas, muestra claramente que la proposición es un elemento invariable en todos sus aspectos. Siendo esto así, todos los factores pragmáticos, incluyendo lo que Leech entiende por fuerza ilocucionaria, son agregados no esenciales a este elemento invariante. Se les asigna aquí el carácter de agregados no esenciales porque no determinan en lo absoluto el contenido proposicional. En este punto, cabe preguntarse cuál es la pretendida adecuación del sentido a la fuerza mediante la aplicación de principios. Y una respuesta posible es que no hay adecuación, sino más bien especificaciones pragmáticas emanadas de principios y máximas que se agregan a la proposición que expresa un sentido que es invariable. Esto es lo mismo que especificar los eventos que acompañan a la producción de la emisión E que expresa la proposición P. Lo expresado puede inferirse sin dificultad de la siguiente descripción que Leech hace de los procesos heurísticos para el caso de la aserción (H = hablante; O = oyente):

- A. "H dice a O [que P]...
- B. H significa [O debe estar consciente [que P]]
- C. H cree [que P] (máxima de cualidad)
- D. H cree [que O no está consciente [que P]] (máxima de cantidad)
- E. H cree [que es deseable [que O esté consciente [que P]]] (Máxima de Relación" (Leech 1983: 41).

El enunciado A expresa el hecho problemático que se supone el oyente debe someter al análisis heurístico. El enunciado B expresa la hipótesis básica formulada por el oyente respecto de la fuerza de la emisión. Esta hipótesis puede ser confirmada observando si es consistente con la evidencia de contexto que, como se vio, contempla los principios pragmáticos que resulten relevantes. C, D y E son implicaturas conversacionales derivadas de la consistencia de B respecto de la evidencia de contexto. Debe observarse que el contenido proposicional se representa sin variaciones posicionales ni de estructura desde el paso A hasta el paso E. Esto refuerza la conclusión ya señalada: no hay adecuación del sentido a los factores pragmáticos en la descripción de Leech; solamente una especificación de eventos pragmáticos que acompañan un sentido que permanece invariable.

Lo anterior pone de manifiesto que las ilocuciones no son compuestos funcionales. Esta misma consecuencia se desprende en 2.6 respecto de la concepción de las ilocuciones de Austin, representada por el esquema conjuntivo '(F) · (RS)'. Sin embargo, en la concepción austiniana, F y RS representaban unidades. En cambio, en la concepción de Leech, el único constituyente que puede concebirse como una unidad es la proposición P. La fuerza ilocucionaria parece estar abierta a nuevas especificaciones desde el punto de vista del oyente. B, C, D y E, por ejemplo, son especificaciones concretas de la fuerza ilocucionaria. Desde la perspectiva del hablante, la expresión de la fuerza ilocucionaria está abierta a la planificación de cualquier estrategia comunicativa que emane de la consistencia entre sus metas y los principios pragmáticos de que dispone. Esto último es

congruente con el axioma de Leech sobre el carácter indirecto que en grados variables asume la realización de cualquier acto de habla. Este carácter indirecto se expone en la indeterminación permanente de la fuerza ilocucionaria.

4.3. La síntesis crítica que se ha hecho del trabajo de Leech ha puesto de manifiesto las formulaciones teóricas básicas que sustentan el discurso crítico que justifica las peculiares adaptaciones que hace de algunos conceptos básicos de la teoría de los actos de habla. Es el momento de examinar tales adaptaciones, evaluar si su justificación es coherente y establecer si satisfacen alguna deficiencia del contexto teórico del cual los conceptos adaptados fueron extraídos.

En primer término, es claro que el estudio de los actos de habla pertenece, según la visión de Leech, al plano del habla y no al ámbito sistemático del lenguaje. Desde esta perspectiva, los actos de habla son las realizaciones concretas de lo establecido en el plano formal de la gramática. De acuerdo a la visión complementarista, la pragmática establece las condiciones que orientan esa realización y la hacen adecuada a los factores del uso concreto, dentro de los cuales destacan, con especial preeminencia, las metas que persigue el hablante con respecto al oyente en una situación de habla.

Sin embargo, la perspectiva anteriormente descrita no se justifica en una hipótesis general y básica acerca de la naturaleza del lenguaje. Si esa hipótesis existe, no está entonces planteada claramente en el texto de Leech. Lo que sí parece claro es que el punto de vista de la pragmática nace de una especie —para expresarlo en términos kantianos— de necesidad arquitectónica para organizar la diversidad de investigaciones lingüísticas. En efecto, Leech detecta que hay un paradigma vigente en la lingüística y una serie de estudios fragmentarios que carecen de un punto de vista unitario y definido y que no se adaptan a ese paradigma. Las mismas características de estas investigaciones impiden que constituyan un paradigma que supere al formal vigente. A pesar de esto último, tales investigaciones han adquirido fuerza e influencia dentro del ámbito disciplinario de la lingüística. Las investigaciones lingüísticas no aparecen, de acuerdo a lo expresado, marcadas por un sello que les imponga unidad. Para superar esta carencia arquitectónica, el paradigma formal debe ser complementado de modo tal que se impongan la unidad y el orden dentro de esta diversidad de investigaciones. El paradigma complementarista de Leech está concebido, al parecer, teniendo a la vista este propósito. Sin embargo, su propuesta deja intacto el paradigma formal de tal modo que todas las propiedades que éste excluye pasan a ser las propiedades que debe asumir una teoría pragmática. Esto implica, además, que dicha teoría no puede asumir los rasgos que son propiedad exclusiva del paradigma formal. Lo expuesto hace comprensible el rechazo de Leech a la hipótesis básica de Searle, según la cual la realización de actos de habla está gobernada por reglas. De acuerdo a las características del paradigma 'formal-funcional', las reglas del lenguaje son inherentes a los componentes de una gramática formalmente concebida. Si se busca una justificación teórica de peso para el rechazo de la hipótesis de Searle y su remplazo por la concepción de que la realización de actos de habla está orientada por las metas de los hablantes, metas que les permiten realizar los actos de habla de acuerdo a ciertos principios retóricos, cuya aplicación está determinada por dichas metas, tal justificación no podría encontrarse expresada en términos teóricos. La única base de sustentación es de naturaleza arquitectónica: si se acepta la hipótesis básica de Searle, se invade la dimensión formal del paradigma

propuesto, introduciendo nuevamente el desorden y el caos en el ámbito de la investigación lingüística. Esto muestra que la pragmática de Leech carece de una base teórica consistente y de una perspectiva teóricamente fundada.

Sus críticas a las posturas teóricas de Austin y Searle llevan en muchos casos el sello de la arbitrariedad, producto de las condiciones bajo las cuales se origina su teoría pragmática. Para que esta arbitrariedad se haga patente a los ojos del lector, considérese la siguiente observación crítica a propósito de la hipótesis básica de Searle:

"...Pero, en definitiva, ellas [las reglas para el uso del dispositivo de fuerza ilocucionaria] representan una visión irreal y tosca de lo que es la comunicación lingüística. Cualquier visión de la fuerza ilocucionaria que la defina en términos de reglas como éstas presentará una imagen limitada y reglamentada de la comunicación humana. De acuerdo a esta visión, toda la comunicación humana se reduce a la ejecución de ciertas categorías de acción. Es casi como si los rituales tales como bautizar a un niño, sentenciar a un criminal o conferir un nombre a un barco, fueran, de alguna manera, casos típicos del modo en que los seres humanos interactúan recíprocamente" (Leech 1983: 23).

Esta crítica es aplicable, según se estableció en la segunda sección de este trabajo, a la posición de Austin, pero en ningún caso a la de Searle. Hay al menos dos razones por las que esta observación no hace justicia a los planteamientos de este último. Leech no tiene presente que la introducción de las intenciones comunicativas del hablante, en conexión con las reglas de la estructura semántica del lenguaje, evita que la acción comunicativa sea concebida como una acción ritual (cf. 3.7). En segundo término, Leech no contempla el rol que juega en la teoría de los actos de habla el principio de expresabilidad (cf. 3.4). Según este principio, el hablante puede querer decir más de lo que efectivamente dice mediante una oración o puede querer decir menos de lo que efectivamente dice, pero siempre le es posible decir exactamente lo que quiere decir. Searle (1969), basándose en este principio, articula su análisis en torno a casos en que el hablante emite oraciones en forma literal, pero esto no implica que hablar consista únicamente en proferir emisiones literales. El mismo principio guía las investigaciones posteriores de Searle que tienen como objeto emisiones no literales ("Indirect speech acts", "The logical status of fictional discourse" y "Metaphor"). En consecuencia, la objeción según la cual la teoría de los actos de habla entrega una visión ritualizada de la comunicación es injustificada y no afecta a la teoría en cuestión, aunque sí provoca una serie de confusiones que la oscurecen.

Una objeción a la teoría de los actos de habla que Leech considera crucial consiste en que tanto Austin como Searle caen en la *falacia del verbo ilocucionario*. Leech define esta falacia como:

"...la visión de que el análisis de la fuerza ilocucionaria puede perfectamente abordarse a través del análisis del significado de verbos ilocucionarios tales como *aconsejar, ordenar y prometer*" (Leech 1983: 176).

Esta objeción es aplicable al análisis austiniano de la fuerza ilocucionaria. Como se dijo en 2.2 y 2.6, el método de Austin es la expresión más fidedigna de lo que se caracterizó como filosofía lingüística. El hecho de que dicho autor se ajustara de manera rígida a su metodología filosófico-lingüística fue uno de los motivos determinantes para que no lograra hacer realidad su proyecto filosófico. Esto es señalado por Searle (1968, 1969, 1979) en repetidas ocasiones, lo que hace dudar de la aplicabilidad de esta objeción a los planteamientos de este autor. Los verbos realizativos son un tipo, quizás el

más importante, de dispositivo indicador de fuerza ilocucionaria, pero no el único (cf. 3.5). Searle advierte esta falacia antes que Leech en "A taxonomy of illocutionary acts" cuando dice:

"...una fuente de confusiones es que nos sentimos inclinados a confundir los verbos ilocucionarios con tipos de actos ilocucionarios" (1979: 2).

Los tipos de actos ilocucionarios se clasifican y distinguen de acuerdo a la fuerza ilocucionaria. Esta noción es compleja y resulta de la unión de una serie de rasgos que sólo pueden extraerse del análisis de los actos de habla. El rasgo más importante para definir la fuerza ilocucionaria es el propósito ilocucionario (*illocutionary point*). Este propósito está contenido en la regla esencial de un acto de habla. Como se estableció en 3.8, la regla esencial establece una correlación entre un dispositivo convencional y una acción específica. De acuerdo a la objeción de Leech, la regla esencial sería una definición de un verbo ilocucionario perteneciente al inglés. Sin embargo, esta regla no es propia de un lenguaje sino del lenguaje. Según esto, lo que la regla establece no es la definición del significado de un verbo del inglés, sino la correlación entre el uso de un dispositivo convencional cualquiera, perteneciente a cualquier lenguaje, y una acción, tal que el uso del dispositivo cuenta como la realización de una acción.

El gran temor de Leech, al señalar esta falacia, no es otro sino el que se invada el terreno de la gramática para explicar factores pragmáticos. Para él, la fuerza ilocucionaria es equivalente a las metas del hablante en una situación concreta de habla, expresadas en la emisión gracias a la manipulación de los principios pragmáticos. Las fuerzas ilocucionarias no pertenecen al terreno de la gramática y no es pertinente "gramaticalizarlas" mediante el análisis de los verbos ilocucionarios. Esto fue lo que efectivamente hizo Austin; pero hay que tener presente que para este autor las fuerzas debían ser buscadas en el ámbito de las convenciones del lenguaje concebido como una forma de acción. En ningún caso, la fuerza ilocucionaria podía definirse en función de las metas concretas de un hablante.

Searle no "gramaticaliza" la fuerza ilocucionaria, pues para él el significado de los verbos ilocucionarios es una buena guía para descubrir la fuerza ilocucionaria, pero no es lo que la define como tal. La fuerza ilocucionaria es una noción compleja inherente al lenguaje; en consecuencia, su búsqueda trasciende el ámbito de los verbos ilocucionarios.

Nuevamente la teoría de los actos de habla de Searle no es tocada por las objeciones de Leech, pero este último, al no comprender el sentido general de esta teoría, arroja el velo de la confusión sobre el concepto de fuerza ilocucionaria.

Por último, podría concluirse que la gran falacia que comete Leech es la falacia del paradigma complementarista. Esta falacia surge de la creencia, sustentada por algunos estudiosos, de que las investigaciones al interior del ámbito de su disciplina deben obedecer a un paradigma que les confiera orden y unidad. Cuando se da el caso, nada extraordinario en el ámbito de cualquier disciplina, de que hay un paradigma vigente que no puede ser superado por una serie de investigaciones que se le oponen con gran fuerza e influencia, pero que aún no llegan a articular una perspectiva consistente, el estudioso, víctima de la falacia, intenta recuperar la unidad perdida proponiendo un paradigma de conciliación que asume un carácter bidimensional. Este nuevo paradigma reafirma los rasgos del paradigma vigente en una de sus dimensiones y ubica los

rasgos que este último excluye en la otra dimensión. Algunos de estos rasgos pueden concordar o no con las investigaciones en conflicto con el paradigma vigente. Sin embargo, esto carece de importancia para la víctima de la falacia, ya que ha logrado complementar en una unidad elementos que el paradigma vigente se negaba a abordar. El resultado más perjudicial de esta falacia consiste en derivar, de la dimensión que reúne los rasgos que el paradigma vigente excluía, los postulados básicos para una nueva teoría.

La falacia del paradigma complementarista no logra el propósito que la anima. La unidad que logra en el ámbito de las investigaciones sobre el lenguaje es artificial e impuesta, lo que deriva en confusiones que sólo contribuyen a impedir que el paradigma vigente sea superado por las investigaciones que asumen perspectivas novedosas y más esclarecedoras frente al fenómeno lingüístico*.

REFERENCIAS

- ALSTON, W. 1964. *The philosophy of language*. Englewood Cliffs, N.J.: Prentice Hall.
- AUSTIN, J. 1962. *How to do things with words*. Oxford: Clarendon Press.
- AUSTIN, J. 1971. Performative-Constativo. En J. Searle, 1971.
- AUSTIN, J. 1976. En defensa de las excusas. En A.R. White (ed.), *La filosofía de la acción*. México: Fondo de Cultura Económica.
- DUMMETT, M. 1981. *Frege: Philosophy of language*. Londres: Duckworth.
- ECO, U. 1977. *Tratado de semiótica general*. Barcelona: Lumen.
- ECO, U. 1979. *Lector in fabula*. Barcelona: Lumen.
- GRICE, H. 1967. Meaning. En P. Strawson (ed.), *Philosophical logic*. Oxford: Oxford University Press.
- GRICE, H. 1971. Utterer's meaning, sentence-meaning and word-meaning. En J. Searle, 1971.
- GRICE, H. 1975. Logic and conversation. En P. Cole y J. Morgan (eds.), *Syntax and semantics* (vol. 3). Nueva York: Academic Press.
- KATZ, J. 1971. *Filosofía del lenguaje*. Barcelona: Martínez Roca.
- LEECH, G. 1983. *Principles of pragmatics*. Burnt Mill, Harlow: Longman Group Ltd.
- QUINE, W. 1960. *Word and object*. Cambridge, Mass.: The M.I.T. Press.
- SEARLE, J. 1968. Austin on locutionary and illocutionary acts. *Philosophical Review*, LXXVII, 4: 405-424.
- SEARLE, J. 1969. *Speech acts*. Cambridge: Cambridge University Press.
- SEARLE, J. (ed.) 1971. *The philosophy of language*. Londres: Oxford University Press.
- SEARLE, J. 1971. What is a speech act? En J. Searle, 1971.
- SEARLE, J. 1979. *Expression and meaning*. Cambridge: Cambridge University Press.
- SEARLE, J. 1979. A taxonomy of illocutionary acts. En J. Searle, 1979.
- SEARLE, J. 1979. Indirect speech acts. En J. Searle, 1979.
- SEARLE, J. 1979. Literal meaning. En J. Searle, 1979.
- SEARLE, J. 1983. *Intentionality*. Cambridge: Cambridge University Press.
- STRAWSON, P. 1959. *Individuals*. Londres: Methuen.
- STRAWSON, P. 1969. *Introducción a una teoría de la lógica*. Buenos Aires: Nova.
- STRAWSON, P. 1971. On referring. En P. Strawson (ed.), *Logico-linguistic papers*. Londres: Methuen.
- STRAWSON, P. 1971. Intention and convention in speech acts. En P. Strawson, 1971.
- VALLEJOS, G. 1984. Intencionalidad y actos ilocucionarios. *Lenguas Modernas 11*: 5-31.
- VALLEJOS, G. 1984. Wittgenstein, Austin y Searle. *Trilogía 7*: 36-55.
- WITTGENSTEIN, L. 1953. *Philosophical investigations*. Oxford: Basil Blackwell.

*Este trabajo es parte del Proyecto H-21518722, financiado por el D.I.B., Universidad de Chile.